



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

La eutanasia y el derecho a la vida en el derecho comparado
(Tesis de Licenciatura)

Jérson Ariel Franco Hernández

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

La eutanasia y el derecho a la vida en el derecho comparado
(Tesis de Licenciatura)

Jérsón Ariel Franco Hernández

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jérson Ariel Franco Hernández**, elaboró la presente tesis, titulada La eutanasia y el derecho a la vida en el derecho comparado

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 2 de mayo del año 2023

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

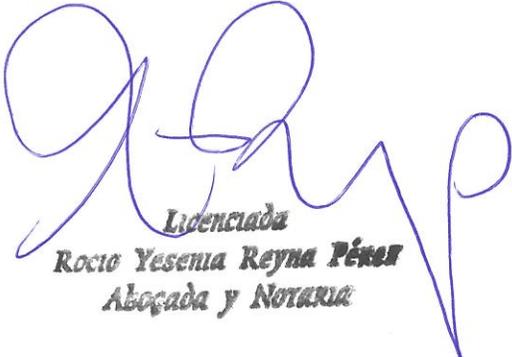
Tengo el agrado de dirigirme a usted, haciendo referencia mi nombramiento como asesora del estudiante **Jerson Ariel Franco Hernández, ID 000128514**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **“La eutanasia y el derecho a la vida en el derecho comparado”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciada
Rocio Yesenia Reyna Pérez
Abogada y Notaria

Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Jérson Ariel Franco Hernández, ID000128514, titulada “La eutanasia y el derecho a la vida en el derecho comparado”. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Ligia María del Valle Vega
Licda. Ligia María del Valle Vega
Abogada y Notaria

En el municipio de Ixcán, departamento de Quiché, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, yo, **AVIANEA GLADIS YORDANA RAMÍREZ LÓPEZ**, Notaria, número de colegiado treinta y dos mil doscientos cuarenta (32140), me encuentro constituida en oficina profesional ubicado en Lote veintiséis Segundo Nivel Colonia el Triunfo Zona uno, Ixcán, Quiché, soy requerida por **JÉRSON ARIEL FRANCO HERNÁNDEZ**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos tres espacio noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro espacio mil setecientos tres (2303 98774 1703), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita Notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL DERECHO COMPARADO”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual



le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ guión cero ciento noventa y tres mil novecientos seis (BJ-0193906) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones setecientos noventa y un mil setecientos treinta y cuatro (7791734)). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Licda. Avianea Gladis Yordana Ramírez López
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JÉRSÓN ARIEL FRANCO HERNÁNDEZ**
Título de la tesis: **LA EUTANASIA Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Rocio Yesenia Reyna Pérez, de fecha 2 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Ligia María del Valle Vega, de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Ixcán, departamento de Quiché, el día 4 de septiembre del 2023 por la Notaria Avianea Gladis Yordana Ramírez López, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de septiembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Useta
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

La tesis que a continuación se presenta, la dedico primeramente a Dios, por haberme proporcionado sabiduría y entendimiento, ya que sin el nada es posible.

A mis padres por el apoyo que siempre me brindaron, en especial a mi madre (+) Aura Estela Hernández Marroquín de Franco y a toda mi familia, que siempre creyeron en mí, animándome a seguir adelante y no desmayar en los momentos difíciles.

A mi esposa, Olí Rebeca Briones de León de Franco, por su apoyo incondicional.

A mis hijos: Pablo, Gabriel, Fernando, Ashley, por ser mi motor de fuerza para seguir adelante, en especial hasta el cielo a (+) Sulmy, porque siempre creyó que lo lograría.

A mis catedráticos quienes me formaron e instruyeron en el camino del saber y fueron base fundamental para este logro en mi vida.

Esperando que la presente tesis, pueda servir de aporte al conocimiento, de futuros profesionales del derecho.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Doctrina y legislación vigente del derecho a la vida en Guatemala	1
Regulación legal de la eutanasia en los países de España, Distrito Federal país de México y Australia, Estado de Victoria y las implicaciones jurídicas en el derecho a la vida	26
Derecho comparado sobre la regulación legal y las implicaciones jurídicas de la eutanasia	49
Conclusiones	73
Referencias	76

Resumen

Mediante el presente estudio en modalidad de artículo especializado se abordó el tema de la eutanasia y el derecho a la vida en el derecho comparado. El objetivo general fue comparar y analizar las legislaciones de los países de España, en México específicamente para el Estado del Distrito Federal y el país Australia para el Estado de Victoria, con el objeto de encontrar en base al derecho comparado, la posible implementación en la legislación guatemalteca de la figura de la eutanasia, considerando aspectos sociales, culturales y legales. El primer objetivo específico consistió en analizar la doctrina y legislación vigente en cuanto al derecho a la vida como un derecho fundamental en Guatemala. El segundo objetivo se refirió a identificar las semejanzas y diferencias de la figura jurídica de la eutanasia en el país de España, en el Estado del Distrito Federal de México y el Estado de Victoria Australia.

Se concluye que es importante la implementación de la figura legal de la eutanasia, porque al contar con un adecuado procedimiento para su realización, las personas pueden acceder a una muerte asistida de forma legal y digna. Así mismo, que el Estado mediante la generación de una ley específica pueda dotar de legalidad a las personas, en el uso del libre albedrío y libertad para optar a la eutanasia, con ello despenalizar el delito de inducción o ayuda al suicidio, regulado en el artículo 128 del Código Penal Decreto 17-13 del Congreso de la República de Guatemala (1973).

Palabras clave

Concepción, vida, muerte asistida, eutanasia, comparado

Introducción

La eutanasia y el derecho a la vida, en el derecho comparado, brindará la posibilidad de comprender su manifestación teórica y práctica, mediante el análisis de normativas que han sido emitidas en los países de España, el Distrito Federal de México y en el Estado de Victoria Australia. Conociendo sus particularidades, regulación legal e implicaciones jurídicas que brindarán un espacio de análisis y síntesis que sirva de base para que el Estado de Guatemala determine su posible implementación. Pretendiendo otorgar una salida digna para quienes se encuentren en etapa terminal por alguna enfermedad que provoque martirio a su existencia. La investigación se abordará desde un enfoque constitucional, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, protege la vida de la persona desde su concepción, lo cual contraría a la eutanasia.

El objeto de la investigación es comparar y analizar las legislaciones de los Estados en mención, con el fin de considerar la posible implementación de la figura de la eutanasia en la legislación guatemalteca. Tomando en consideración los aspectos sociales, culturales, legales y, con ello, tener en cuenta, en un primer momento, el análisis de la doctrina y la legislación vigente en cuanto al derecho fundamental a la vida en Guatemala. Y en un segundo momento, conocer todo lo relativo a la figura legal de la eutanasia, desde su concepción hasta su desarrollo progresivo, todo lo anterior, para que al final pueda ser

planteada una propuesta para que sea regulada y con ello brindar autonomía a la voluntad de las personas que así lo requieran. Todo lo anterior pueda ser cumplido de acuerdo a los requisitos establecido en la ley específica que corresponda.

La investigación será desarrollada mediante artículo especializado, utilizando el método de comparación, a través de las legislaciones de los países antes mencionados. Éstas legislaciones serán analizadas jurídicamente, determinando las semejanzas y sus diferencias. Es por ello, que la información que se obtenga será de suma utilidad para estudiantes del derecho, sociedad en general y especialmente para los funcionarios del Organismo Legislativo. En ese sentido, la eutanasia pueda ser incluida y desarrollada en una ley que garantice de forma digna el acceso a una muerte asistida, contando con los requisitos que puedan ser considerados mediante mecanismos de verificación, que otorguen certeza jurídica a los procedimientos, que una vez aprobada la ley, estos se puedan realizar.

Entre los temas a desarrollar se encuentran: en el primer capítulo la doctrina y legislación vigente del derecho a la vida en Guatemala, con el cual se abordará una definición del derecho a la vida, el carácter fundamental que este tiene, la inviolabilidad e imprescriptibilidad de ese derecho, entendido como ilimitado y la regulación nacional que la protege. El segundo capítulo abarcará la regulación de la eutanasia en el país de España, en los Estados del Distrito Federal de México y en el

Estado de Victoria, como las implicaciones jurídicas que ésta tiene con el derecho a la vida. Y en el tercer capítulo, se hará un análisis comparado sobre la regulación legal y las implicaciones jurídicas de la eutanasia, de esa cuenta, motivando su implementación en el ordenamiento jurídico guatemalteco a través una propuesta que se desarrollará para el efecto.

Doctrina y legislación vigente del derecho a la vida en Guatemala

Cuando se hace referencia a la doctrina y legislación vigente del derecho a la vida en Guatemala, es posible aludir a ese conjunto de principios e ideas que llevan enmarcadas como fuente primordial la protección de la vida desde su concepción. Es por ello que el derecho a la vida es tutelado y protegido por el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala. En su normativa constitucional regula que es deber y finalidad del Estado guatemalteco, a través de sus diferentes ministerios, poder proporcionar los medios necesarios para el desarrollo integral de las personas, garantizando el derecho a la vida como lo más valioso y fundamental del ser humano.

Como ya se estableció en el párrafo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, adopta la teoría de la concepción. Guatemala es un país que garantiza y protege la vida, no solo en su normativa constitucional y ordinaria, sino también, en los diferentes cuerpos normativos contenidos en los Tratados, Pactos y Convenciones internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por Guatemala, los cuales fortalecen e instan la protección a la vida. Todas las normativas antes mencionadas, han servido de base para que los países que ratifican los mismos, se obligan a respetar y velar por el cumplimiento

de los derechos humanos. Esperando que, con el respeto y cumplimiento de los mismos, se pueda erradicar todo tipo de abusos, violaciones o vejámenes contra el ser humano a nivel mundial. Buscando con ello el acceso a la justicia, la salud, y a otros derechos inherentes del ser humano, entre estos, el derecho a la vida.

Definición de derecho a la vida

Desde el génesis de la vida, han surgido varias teorías como las científicas, religiosas y biológicas, las cuales indican diferentes formas en cuanto al surgimiento de la vida, entre otros, de dónde viene el ser humano, quién lo creó o la menara en que apareció en el planeta. A lo largo del tiempo, varios han sido los tratadistas que han abordado el tema, pero, no han podido dar una genuina explicación y una definición exacta para la misma, siendo complejo poder encontrarla, en virtud que cada ser humano la ve desde una perspectiva diferente. En ese sentido, puede ser definida como el acto por el cual una persona tiene derecho a nacer, crecer, vivir, tener un desarrollo integral y arribar hasta las últimas consecuencias de vida de una manera digna, este derecho faculta a todo ser humano para convivir dentro de una sociedad, respetando los límites legamente establecidos.

El derecho a la vida es un derecho fundamental del ser humano, que tiene estrecha relación con otros derechos que nacen con la vida. Entre ellos, el derecho a la integridad personal, tener condiciones dignas que coadyuven

a su desarrollo integral a través de los derechos a la educación, salud, trabajo, que dote de condiciones para la satisfacción de las necesidades propias por el hecho de tener vida. Cuando se menciona que la vida es un conjunto de principios y derechos inherentes del ser humano, se está ante un hecho mediante el cual se exterioriza que los derechos humanos están en el ser humano por el simple hecho de ser una persona, tomando en cuenta que ante estos principios y derechos están el respeto, la igualdad, la dignidad, la protección, la garantía de su ejercicio y, sobre todo, el gran valor de ser personas humanas.

El ser humano debe gozar de un trato equitativo, que dignifique su ser, liberándose de toda clase de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, dejando de lado la discriminación o la esclavitud que pudiera afectar en algún sentido todo el desarrollo de su vida. Rememorando que todo ello se encuentra garantizado, tutelado y a la postre, debiendo ser observado lo que para el efecto dispone todo lo relativo a la vida que se encuentra contenido en el ordenamiento jurídico interno. Aunado a lo anterior, en los distintos Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de Derechos Humanos, entre otros, lo que dispone el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, enfatizando que: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

La iglesia católica durante mucho tiempo se ha manifestado a favor de la vida, indicando que no hay nada más valioso, ya que es la base para la continuidad del ser humano en la esfera terrestre. El episcopado chileno, en conferencia episcopal de fecha 25 de marzo de 2015, con referencia 47/ 2015, enfatiza en el numeral siete de dicho informe, a través del cual “reconoce, respeta, defiende y promueve el valor a la vida y la dignidad de la persona humana como un fundamento esencial irrenunciable de la vida en la sociedad”. En ese orden de ideas, se amplía la posibilidad que dicho argumento, refiere y posiciona a la iglesia católica ante una definición que pueda tener ante el tema que nos atañe, o sea, el derecho a la vida, brindando el contenido a través de su reconocimiento, dotando de valor como tal, respetándola, sobre todo, apegados a la defensa de la misma y difundiendo ante las múltiples generaciones lo valioso que es ejercitarlo en sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Contiene una serie de derechos de carácter universal, los cuales buscan dignificar la vida del ser humano, evitando violaciones y vejámenes de los mismo. Misma que brinda esa protección en contra de abusos, como, por ejemplo, torturas, genocidios, y todo trato inhumano, cruel y degradante, a lo cual varios países del mundo han aceptado y ratificado, entre ellos el país de Guatemala. Con esta situación los Estados tratan de brindar sentido al hecho de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de sus habitantes, implementándolos en sus respectivos ordenamientos jurídicos,

mismos que se reconocen constitucionalmente. Es por eso que la normativa constitucional, contempla la figura del ombudsman, el cual su función principal es el encargado de velar por el respeto, por el cumplimiento y vigencia de los derechos humanos, entre otros, el derecho a la vida.

La importancia, para todo ser humano, el hecho de decidir cómo vivir, en torno a su libre albedrío dentro de los límites que la sociedad le ha impuesto y establecido. Entendiendo que “el significado de vida, resulta completamente imposible de definir en términos generales, vida no significa algo vago, sino algo muy real y concreto que configura el destino de cada hombre, distinto y único en cada caso” (E. Frankl, 1991, p. 82). El ser humano, a lo largo de su vida enfrenta una serie de obstáculos que la misma le exige y, en consecuencia, lucha por vencerlos, buscando crear su propia definición, y dotarla de sentido. El hombre en uso de sus facultades volitivas y su raciocinio manifestado en sus acciones, actitudes y en las decisiones que adopta, procura robustecer y efectivizar el genuino sentido de vivir con libertad, paz, seguridad, igualdad y dignidad.

En cuanto al derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (1969) lo regula de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de su concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 4).

En Guatemala se vivió un conflicto armado interno, por más de 36 años, el cual que fue puesto en la mira de la comunidad internacional en virtud de las graves violaciones a derechos humanos, que se suscitaron durante el mismo. Cabe mencionar que, en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, se reconoce el derecho a la vida como algo fundamental e inviolable, que constituye en la actualidad uno de los ejes transversales y principales del referido sistema interamericano de protección de derechos humanos. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (1969) adoptada por el país guatemalteco, misma que recopila una serie de derechos como la integridad, la libertad, el acceso a la justicia, seguridad, igualdad y dignidad, con el objeto que el hombre pueda vivir su vida con calidad.

Para Colautti (2004):

Afirma que el derecho a la vida constituye un presupuesto para todos los demás derechos humanos, de manera que es inherente a la persona humana, se encuentra protegido por los tratados, convenciones y declaraciones internacionales en la materia, y en los países de modelos democráticos es común que la legislación interna proteja el mismo. Es un derecho individual reconocido como de primera generación en el que, por la influencia del pensamiento liberal, en el cual se considera que el primer bien de las personas es la vida misma (p. 37).

Como cita el autor en el epígrafe anterior, la vida constituye un presupuesto para todos los derechos humanos fundamentales, mismos se encuentran establecidos jerárquica e históricamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Sin los Derechos que

contempla la referida Declaración no tendría sentido la existencia del ser humano. En la actualidad los Estados han dotado de normas jurídicas de protección a la misma dentro de sus ordenamientos jurídicos, que son un presupuesto para su respeto, garantía y promoción, entre otros, encontrándose protegida por un catálogo de leyes, como son: la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes de rango ordinario y reglamentos. El Estado, por su parte, ha aceptado y ratificado Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, mismos que han sido observados, analizados y descritos en los párrafos subsecuentes, en los cuales se abordan de forma particular.

Derecho a la vida como un derecho fundamental

Un derecho fundamental es aquel, del cual derivan otros derechos que son necesarios para la subsistencia del ser humano y su desarrollo progresivo, mismos que con llevan a vivir dentro de un ambiente digno. La vida es un regalo de Dios al hombre, por lo que a través de ella se asegura la existencia y prolongación de la humanidad, dándole la responsabilidad de protegerla y cuidarla. Es por ello que en diversas legislaciones de América Latina y en países europeos, han establecido un valor superior a la misma, otorgándole una importancia significativa y fundamental para la subsistencia de la humanidad, con lo cual se logran ejercitar los demás derechos humanos que la persona ha adquirido de forma inherente, que le permitan vivir dentro de los parámetros de dignidad.

En la actualidad se han establecido lineamientos, tanto en Europa, como en América Latina para que, de forma concreta y especial, los Estados puedan a través de las entidades a las que forman parte, dotarlas de mecanismos para que la protección del derecho a la vida pueda ser efectivizada, esencialmente, para asegurar su ejercicio de forma integral, sin colisionar entre sí. Entonces, ante lo indicado en el párrafo anterior, se entiende que el derecho a la vida es un derecho fundamental porque de él desprende un catálogo de derechos útiles y necesarios para el desarrollo de los seres humanos, siendo la base de la subsistencia humana. Por tal razón los derechos como la libertad, la justicia, la igualdad, la dignidad, entre otros, deben ser protegidos por todos los Estados del mundo.

El derecho a la vida, no puede ejercitarse de forma independiente, es por ello que existe interdependencia con todos los demás derechos humanos reconocidos, que con fundamento en ellos se han creado normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. También es posible encontrar los denominados derechos ambientales, que al faltar la vida no podrían desarrollarse efectivamente. Ante tal situación y en la actualidad, se desarrollan diferentes foros, seminarios, congresos y reuniones de altos organismos de protección a los derechos humanos. Mismo que su importancia radica en la forma de cómo deben ejercitarse integralmente, los derechos, para que surta los efectos pertinentes dentro de la sociedad.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación que el Papa Francisco, en la Conferencia Internacional de fecha 10 y 11 de diciembre del año 2018 en la pontificia Gregoriana de Roma, hace un llamado a respetar los derechos fundamentales de cada persona, a la defensa de la dignidad de éstas, sin discriminación de alguna índole, con el único fin que prevalezca la familia. En el cual hizo un llamado para que los Estados de todo el mundo y que las sociedades contemporáneas defiendan la dignidad humana de sus semejantes, con ello fortalecer los valores que deben ser practicados dentro de la sociedad. En ese sentido, establecer la posición de la Iglesia Católica, de acuerdo al artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) en el sentido de comprender que “Toda persona tiene derecho a la vida” garantizando su ejercicio desde el momento de la concepción”.

La inviolabilidad del derecho a la vida

La inviolabilidad se refiere a que la vida no debe ser violentada de ninguna manera, la cual debe ser preservada y protegida. Es por ello que dentro de las normativas legales del estado guatemalteco, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), como en el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 (1973), en ambas normativas legales, la primera protege al ser humano, desde el momento de su concepción, ósea desde que el feto se encuentra dentro del vientre de la madre y la segunda, establece los presupuestos legales necesarios, imponiendo sanciones a

quienes violenten o atenten contra la integridad física del ser humano. Entonces el Estado pretende brindar el ambiente propicio, para que la persona pueda desarrollarse adecuada e integralmente, procurando en todo momento el más alto grado de disfrute de la misma.

Dando continuidad al párrafo que antecede, existen casos especiales como es la pena de muerte, la legítima defensa de un derecho o cuando se trata de abortos terapéuticos (cuando se trata de salvar la vida de una madre). Fuera de estos casos atípicos regulados en la Constitución ninguna persona puede quitarle la vida a otro ser humano (Catecismo Constitucional, Ramiro de León Carpio. 2016, p. 41). Cuando se hace referencia a la inviolabilidad del derecho a la vida, puede ser definida como el acto por el cual un bien es resguardado y protegido, con el único fin de que no sea transgredido, ni violentado. El Estado de Guatemala, al momento de aceptar y ratificar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, se obliga a respetar los derechos que se encuentran contenidos en esos instrumentos e incluirlos en su ordenamiento jurídico.

La Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente el artículo 46, dota de preeminencia al derecho internacional de los derechos humanos, sobre el derecho interno. En ese sentido, las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos que ha aceptado y ratificado el Estado de Guatemala, fortalecen algunas normas. Como ejemplo de lo indicado anteriormente, el Protocolo de Palermo fortaleció

al Código Penal guatemalteco al momento que el Congreso de la República de Guatemala, determinara la creación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9 del año 2009, promoviendo la garantía y protección del derecho a la vida, integridad, seguridad, libertad de las personas. Sin que ello, signifique dejar de lado que el Código Penal guatemalteco regula e impone penas a las personas que atentan contra la vida de otro y se contrapone en relación a la pena de muerte.

Como se mencionó en los párrafos precedentes, este derecho se encuentra totalmente amparado y resguardado por las normas jurídica antes mencionadas, con lo cual pretenden asegurar que el derecho a la vida sea intangible, entendiéndola como un todo. Por cuanto la inviolabilidad, es uno de los elementos más importantes, para que este derecho no colisione agresivamente contra el aparato de seguridad que es el Estado mismo. Previendo que en ningún momento con la toma de decisiones y con las acciones que implemente a través del Ius Puniendi, dentro de su facultad sancionadora, pueda equilibrar, al momento de crear las penas para los delitos que sancionan las conductas delictivas que mayor grado de afectación provocan a los bienes jurídicos tutelados.

Unas de las funciones del Estado guatemalteco, es resguardar el derecho a la vida, el cual se caracteriza por ser inviolable, mismo que goza de toda la atención del aparato Estatal, ya que la vida, es el principio y continuidad

de la civilización. Puesto que la vida es un derecho fundamental, se encuentra revestido de protección, por lo que se han emitido una serie de leyes, las cuales tienen como finalidad la defensa de la dignidad humana, amparándola en cualquier ámbito que sea susceptible de amenazas o de transgresión, como la tortura, el asesinato u otro tipo de vejámenes que pudiera sufrir el ser humano, y con ello resguardar la dignidad y la vida. El derecho a la vida también se encuentra tutelada universalmente por los países, que han ratificado la Convención Americana de los Derechos Humanos (1948).

Imprescriptibilidad del derecho a la vida

Cuando nos referimos a la imprescriptibilidad, se hace referencia a algo que no vence, puesto que la vida un derecho tutelado, que nunca deja de tener vigencia para poder ejercitarse a través del tiempo, en cualquier momento y en los organismos judiciales correspondientes. El Estado guatemalteco, garantiza el respeto y la protección de los derechos humanos, tanto en su norma constitucional, así como en las leyes ordinarias, y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Es por esa circunstancia que cualquier persona que atente contra su vida o la vida de los demás, pueda ser procesado, juzgado y condenado, en cualquier momento, no importando, el tiempo que haya transcurrido, de cometido el hecho que origino la violación.

El Estado de Guatemala, respetuoso y garante de los derechos de las personas, regula de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985): “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida...”. El apartado anterior, hace alusión que la vida como fuente primaria debe ser protegida y garantizada, desde cualquier ámbito y en todo momento. Es por ello que el Estado guatemalteco dejó sin vigencia la aplicación de la pena muerte, reafirmando con ello su compromiso de velar y proteger la misma. Cabe mencionar que, en varios ordenamientos jurídicos del mundo, existe tal imposición y en otros, ha nacido a la vida jurídica la figura de la eutanasia, específicamente, en los países como México, España y Australia. Mismos que son objeto de comparación en este estudio.

Si bien es cierto, la imprescriptibilidad garantiza que, en el ámbito penal, toda persona que cometa un acto que atente contra la vida, será perseguido en cualquier momento y lugar, pero es el caso que, ante tal imprescriptibilidad, se contraponen el derecho de quien es perseguido para ser sancionado por la violación del mismo, es en ese momento en que se da una colisión entre las mismas normas de un ordenamiento jurídico, en este sentido, la Constitución con la Ley Ordinaria. Cuando ésta circunstancia suscita surgen de los tribunales constitucionales las discusiones sobre estos aspectos, para que puedan sentar precedentes que sirvan de fundamento para la resolución de estos conflictos. Entonces, la imprescriptibilidad no es un todo, simplemente garantiza que no exista

impunidad al momento que suscite una acción tipificada como delito en contra de la vida.

Dentro de la sentencia de inconstitucionalidad del expediente 5986-2016 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala (2017) estableció:

La no aplicabilidad de la pena de muerte aun estando regulada en la Constitución, en virtud que en el ordenamiento jurídico únicamente quedaban sancionables con la pena de muerte los delitos contemplados en los artículos 131, 132 Bis, 201, 201 Ter y 383 del Código Penal decreto 17-73 (1973).

Los artículos antes mencionados fueron declarados inconstitucionales, no en su totalidad, sino en una parte de los mismo, en los cuales se hace referencia a la pena de muerte, y al ser expulsadas u omitidas del ordenamiento jurídico a través de la inconstitucionalidad, dejan de tener vigencia y aplicabilidad en relación a la pena de muerte en casos concretos. En la sentencia antes mencionada quedó suspendida la frase que hace alusión a la imposición a la pena de muerte. Es por ello que el Estado guatemalteco ratificó el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dejando con ello sin efectos la aplicación de la pena capital regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, recalcando el respeto y protección a la vida de todo ser humano.

En ese sentido, el Estado de Guatemala, respetuoso de la vida y de los valores fundamentales, a través de la resolución antes indicada, declaró inconstitucional la aplicación de la pena de muerte. Hasta antes de la emisión de la sentencia anteriormente referenciada, en Guatemala habían sido ejecutadas personas mediante la pena de muerte. Por lo anterior, la Corte de Constitucionalidad en uso del bloque de constitucionalidad y del control de convencionalidad, ha suspendido su aplicación, toda vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) no es compatible con la pena capital. En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se está la sentencia de fecha 20 de junio de 2005, en el Caso Fermín Ramírez versus Guatemala, mediante el cual se declaró al Estado guatemalteco responsable de la violación a las garantías judiciales, derecho de protección judicial, la legalidad, derecho a solicitar indulto y a la integridad personal.

El derecho a la vida como ilimitado

El derecho a la vida está estatuido como un derecho ilimitado, mediante el cual se requiere que el Estado la respete e impulse mediante mecanismos generados a través de políticas públicas y normas internas. En la actualidad, resulta ser que el derecho a la vida es de los que más se violentan de forma cotidiana, por ejemplo, en los conflictos armados hay una infinidad de víctimas en el que se incluyen niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. También, existen contradicciones que se

hallan en la Constitución Política de la República de Guatemala, como la garantía del derecho a la vida, frente a la regulación de la pena de muerte, es por tal circunstancia que el derecho a la vida adquiere un valor muy alto e inquebrantable ante el Estado, el cual está obligado a adoptar de cualquier forma su protección, incluso, contra él mismo.

El Heraldo de Chihuahua (2021, 5 de septiembre) publicó:

Que la dignidad humana y los derechos fundamentales no son una cuestión de votación, sino de reconocimiento y respeto. Desde la dimensión vida de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en comunión con los demás Obispos de México, con humildad y claridad en este momento de zozobra e incertidumbre nacional en relación a la cultura de la vida, queremos recordar que el ser humano, hijo de un padre y una madre, cuya vida inicia en el momento de la concepción, debe ser reconocido en su dignidad en todas las etapas de su vida y merece la misma protección de la ley ante acciones que pudieran atentar contra su integridad; reiteramos nuestra confianza en que sea reconocido el derecho fundamental a la objeción de conciencia del personal de salud para no verse obligado a participar en un acto que atente contra sus convicciones personalísimas o contra su fe. (párr.7-9)

La nota anterior, hace alusión a la importancia que tiene la vida, desde el ámbito de la religión. Enfatizando que la cárcel no es una solución para el aborto, porque estaría ante la re-victimización de la mujer, pero tampoco está de acuerdo que se retire la protección judicial del no nacido porque argumenta que la vida inicia desde la concepción. También hace referencia al término de vivir libremente apegados a la garantía de protección del derecho a la vida y en el tema propiamente dicho de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que reitera su confianza para que en próximas resoluciones se tome en consideración el derecho a la vida como ilimitado. Cabe mencionar que, en varias etapas

de la historia de la humanidad, la vida ha sido un bien jurídico tutelado por las naciones y valorado desde la génesis de las sociedades modernas.

Dando continuidad al párrafo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, emitió dos resoluciones polémicas, una a favor de despenalizar el aborto y otra mediante la cual determina que en el Congreso de un Estado mexicano no tienen facultad para la protección de la vida humana desde la concepción. El Obispo, mencionado anteriormente, a través de su comunicado fortalece la determinación que el derecho a la vida sea ilimitado, al decir que “el vientre materno debería ser el lugar más seguro sobre la faz de la tierra, pues en él se gesta la vida humana”. En su discurso el Obispo generó argumentos más sólidos con los cuales enfatizó, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, haya dejado a la intemperie la protección de la vida humana, abriendo las puertas a lo que puede ser catalogado en un futuro como el mayor genocidio en la historia reciente de la humanidad.

El hecho de preservar la dignidad de la mujer y al mismo tiempo proteger legalmente la vida de quien está en proceso de gestación, debería ser prioridad para los Estados. En ese orden de ideas se evidencia que el derecho humano a la vida debe prevalecer ante cualquier ley, disposición, tratado o convenio de cualquier índole, toda vez eso garantice a plenitud su realización. Tal como se ha indicado en párrafos anteriores, el derecho a la vida, aparte de ser un derecho humano fundamental, es también un

derecho ilimitado, mediante el cual su disfrute tiene como preámbulo el goce de todos los demás derechos humanos y al no ser respetada la vida, ésta carecería de sentido o provocaría arbitrariamente su privación y no le permitiría al ser humano gozar de la garantía de una existencia digna.

En el caso concreto del Estado de Guatemala, al formar parte y aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha obligado a observar que el derecho a la vida juega un papel elemental ante la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Con lo cual permite buscar las condiciones que se requieren para que en ningún momento se produzca violaciones a este derecho inalienable. Con lo manifestado, tratar la forma de evitar que en su territorio quienes ostentan el poder atenten contra la misma, protegiendo al ser humano desde su concepción hasta su adultez. También el Estado pretende abolir toda norma jurídica que ponga en peligro eminente la preservación de este bien tan valioso, dándole un valor primordial en el orden de los derechos fundamentales, necesarios para la existencia digna.

En cuanto al derecho de progresivo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (1969), lo regula de la siguiente forma.

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de los

Estados Americanos, reformado por el Protocolo de Buenos Aires Argentina, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (artículo 26).

La evolución, de la cual hace mención la cita que precede, es velar porque los derechos que han sido reconocidos en la ley en mención, sean efectivos y aplicados dentro de los territorios de los países partes. Es por ello que el Estado guatemalteco entre sus obligaciones contempla asumir la posición de garante de derechos, protegiendo la vida, generando condiciones mínimas y compatibles que estén de la mano con la dignidad de la persona. Entonces es posible mencionar que el Estado pretende, no lesionar o conculcar el derecho a la vida mediante condiciones que la impidan, dificulten, priven o la restrinjan, o sea, vivir libre de humillaciones, vivir bien y vivir como se quiere. Guatemala tiene los recursos necesarios para la atención de personas vulnerables y en riesgo, aplicando todos esos recursos disponibles en resguardo de los mismos.

Regulación nacional que protege el derecho a la vida

Partiendo de la premisa que la Constitución es la ley superior dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, en la cual se reconoce un título específico para la institución que refiere a los derechos humanos. Cabe mencionar, que el Estado de Guatemala reconoce la figura jurídica de la institución del Ombudsman conocida como Procurador de los Derechos Humanos o defensor del pueblo. El Procurador tiene la atribución de procurar la vigencia y el respeto de los mismos y, consecuentemente,

defensor de la Constitución. Así mismo, en dicha norma constitucional también se reconoció la preeminencia del derecho internacional sobre la materia que nos ocupa, lo que refleja el compromiso del Estado guatemalteco en preservar y defender tan preciado derecho.

Para el Estado de Guatemala la vida empieza desde el momento de la concepción y se termina al momento del fallecimiento. Entonces la Constitución, acepta la teoría de la concepción, o sea, que la vida inicia desde el momento en que el óvulo es fecundado por el espermatozoide. De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), misma establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Existen otras normas dentro del orden jurídico interno tales como: el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República y el Código Civil, Decreto ley número 106, el primero tutela la vida de la persona y el segundo, establece lo relativo a la persona, a la familia, sus atributos y el inicio de la personalidad.

Dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula lo relativo a la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Así también, hace un reconocimiento de los valores espirituales y morales de la sociedad indicando que esos valores son la génesis primaria y fundamental provenientes de la familia. Sitúa al Estado guatemalteco como precursor con responsabilidad ante la

legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y la paz de los habitantes de su territorio. También, parte de la idea, que el Estado al momento de su fundación está inspirado en los ideales de las generaciones pasadas, tomando en cuenta las tradiciones y la cultura que ha sido transmitida de generación en generación, coadyuvando en toda medida a impulsar la garantía, protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos.

Como indica la cita anterior, el Estado de Guatemala, hace referencia que funda su Constitución con el objeto de fortalecer el valor de la persona humana, siendo lo más importante en una sociedad. La vida, la persona y la familia, son los principales objetivos por los cuales crea y fomenta el principio de legalidad. Partiendo de esa premisa establece un ordenamiento jurídico adecuado para que sus habitantes actúen en pleno respeto de los derechos humanos, creando, además, todas las herramientas constitucionales necesarias para su desarrollo integral, prevaleciendo siempre el bien común. El Estado busca que con lo anterior se genere un desarrollo pertinente y adecuado de los ciudadanos de la nación, con estricto apego a las normas que protegen esos derechos determinando las condiciones de quienes violentan su garantía, expectantes de las sanciones que puedan imponerles.

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de la República (1985): “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Esta norma como ya se indicó, adopta la teoría de la concepción. En ese sentido, el Estado debe generar las condiciones pertinentes para que las personas ejerciten sus derechos y contraigan obligaciones, por ende, dichos bienes jurídicos se encuentran tutelados constitucionalmente. En las leyes nacionales también se enmarcan y establecen, los límites de actuación de las personas frente a la sociedad, buscando con ello que ese ser social, productivo, dotado de razón, con capacidad y consciencia, en cualquier ámbito de su vida civil pueda desarrollarse como tal, puesto que el bien común es el fin primordial del Estado.

Es oportuno mencionar algunas de las leyes guatemaltecas que protegen la vida, como son: La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 (2003) que regula lo relativo a la integración familiar, pretende lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia, en irrestricto respeto a los derechos humanos de este grupo vulnerable dotándoles de una protección preferente. Por su parte la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-58 (2008) pretende garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad e igualdad de todas las mujeres que son víctimas de violencia, garantizándoles una vida libre de violencia. Mientras que la Ley

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene como finalidad la aplicación de las medidas de seguridad para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

De la misma manera, existen otras leyes que protegen la vida de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Guatemala, entre otras, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 (2009). El objetivo fundamental de esta ley es erradicar la esclavitud y explotación moderna, especialmente contra personas en situación de vulnerabilidad, garantizando la vida, seguridad, integridad, salud y el desarrollo integral. El Estado guatemalteco, también se ha obligado a considerar lo que para el efecto estipulan normativos de carácter internacional, los cuales ha aceptado y ratificado para mantener una vida con dignidad para sus habitantes. Todas las disposiciones mencionadas no son suficientes, tomando en consideración que diariamente personas les privan la vida a otras, incluso, utilizando el mismo aparato estatal, lo cual contraviene todo lo que ha regulado.

Además de las leyes ordinarias tenemos las de rango constitucional, como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 (1985), misma garantiza la defensa de los particulares contra los agentes del Estado que con sus actos, resoluciones y determinaciones, privan o violentan los derechos humanos de una persona. Con la

exhibición personal, se pretende garantizar el derecho a la vida, concatenado con la libertad personal, a favor de quien se halle ilegalmente preso, detenido o cohibido, amenazado de la pérdida de ella o sufre vejámenes. Dentro del mismo cuerpo legal se establece el mecanismo mediante el cual una ley de carácter general o un reglamento aplicado a un caso concreto puede ser declarado inconstitucional y, por ende, expulsado del ordenamiento jurídico guatemalteco, garantizando en casos penales el derecho a la vida y a la libertad personal, consecuentemente.

Con lo argumentado en los párrafos precedentes, con el acuerdo de la firma de la paz (1996) y previa a la misma, existieron varios acuerdos marco que sirvieron de base y referencia para que el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG, arribaran al acuerdo de alto al fuego, momento coyuntural que quedó en la memoria y plasmado en documentos, mediante los cuales ambas partes, luego de un conflicto armado interno por más de treinta y seis años, llegara a su fin. Cabe mencionar que tanto el Estado de Guatemala, como la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, tuvieron encuentros fuertes en armas, provocando la muerte a quienes formaban parte de ellos, pero con la entrada en vigor de dicho Acuerdo se estableció el respeto, la garantía y protección a la vida.

En Guatemala la Asociación Pro Vida, es una entidad que nace en el año de 1995, con el objeto de promover y defender este derecho fundamental, para la existencia de la humanidad desde su concepción, la cual busca prevenir la muerte, ayudando a mujeres en riesgo de aborto. Esta Asociación ejerce sus funciones sin discriminación de ninguna índole, sea social, cultural, religiosa. Para esta Organización de Sociedad Civil, la vida es algo valioso y fundamental para la existencia humana, por tanto, es deber tanto de los habitantes del Estado de Guatemala, coadyuvar en que este tan preciado regalo, pueda ser respetado, protegido, ejercitado y garantizado, pero, sobre todo, que los habitantes de la República reconozcan la importancia de este derecho, que, al no contar con ello, no podrían ejercer los demás derechos humanos reconocidos legalmente.

Así pues, el Estado de Guatemala, a través de los Ministerios encargados de dotar de seguridad para ejercitar libremente el derecho a la vida, aún no han logrado cumplir con la finalidad de proteger la vida, ya que la alta tasa de violencia y mortandad que vive el país ha hecho que cada día fallezcan una infinidad de conciudadanos guatemaltecos. La falta de acciones concretas como el cumplimiento del derecho objetivo en esta sociedad jurídicamente organizada, conllevan a que más personas sigan siendo privadas de su existencia, aunque sustantivamente existan sanciones a quienes violenten los derechos humanos, las cuales se encuentran reguladas en las diferentes leyes antes mencionadas, estas no

se efectivizan, se necesita en todo caso reformar dichas leyes y fortalecerlas en cuanto a la protección y seguridad de las personas.

Regulación legal de la eutanasia en los países de España, Distrito Federal país de México y Australia, Estado de Victoria y las implicaciones jurídicas en el derecho a la vida

En la actualidad la eutanasia se ha convertido en un tema trascendental dentro del estudio del derecho comparado, tomando como base teórica-práctica la experiencia que han tenido respecto al tema los países de *España*, México específicamente para el Estado del Distrito Federal y el país de Australia para el Estado de Victoria, ante ello, se ha generado un debate mediático mediante el cual pretenden tener un concepto claro sobre el mismo, especialmente con el debate de aquellos que están a favor de su implementación, como de los que la contrarían. Es por ello, que resulta de mucha importancia su conocimiento y aplicación en el campo de las ciencias jurídicas, evitando tener conceptos equívocos, cabe entonces realizar el análisis correspondiente ante la forma en que se ha adoptado la regulación legal de la eutanasia en los países que se han mencionado en este apartado.

Regulación legal de la eutanasia en España

De todos es sabido que España es la madre patria de muchas naciones y de América Latina, porque fue precisamente esa nación quien invadió el continente americano, trayendo consigo, muchas de las costumbres y tradiciones del viejo continente, entre otras, el irrespeto a la vida de las personas nativas de América, quienes fueron objeto de las agresiones físicas más significativas e incluso, la muerte. No es de extrañar que éste país cuente con una ley que regule la muerte asistida, el cual, lógicamente, tendrá sus propias particularidades, objetivos, forma de aplicación y el procedimiento que necesariamente debe ser agotado para efectivizarla, es por tal motivo el interés de conocer de forma general el contenido de la ley, el fundamento de su existencia, su base teórica y mecanismo de cumplimiento.

En uso de las facultades que el país español le otorga a las Cortes Generales y al Rey, desde la Jefatura de Estado, Felipe VI sanciona la Ley Orgánica 3/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual emite la regulación de la eutanasia. La muerte, según la Real Academia Española, es el fin de la vida. Partiendo de la premisa anterior, con esta ley pretende dar respuesta jurídica, equilibrada y garantista a una sociedad enmarcada y solicitando la implementación de la eutanasia. Para la referida ley, la eutanasia es entendida como una buena muerte y lo define como el acto por el cual se da fin a la vida de una persona, producto de la voluntad de

ésta y para evitar cualquier sufrimiento, teniendo bases constitucionales, esencialmente, los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y moral. Cabe mencionar que la referida ley también regula lo relativo a la protección de la dignidad, libertad y autonomía de la voluntad.

En ese sentido, es importante tomar a consideración que la Ley orgánica de la regulación legal de la eutanasia 3/2021 (2021), contiene una serie de requisitos que las personas deben llenar para solicitar la prestación de ayuda para morir y las distintas condicionantes para su ejercicio. Esta ley comprende, además, que toda persona mayor de edad en el uso pleno de sus capacidades y facultades volitivas, siempre y cuando lo haga en uso de la autonomía de la voluntad, consciente e informada, reuniendo los supuestos de padecer enfermedad grave, crónica e incurable, causante de sufrimiento físico y mental intolerables, puede hacer uso de la ley. En ese sentido, el procedimiento a seguir para que sea prestada la ayuda para morir y las garantías que deben ser cumplidas en la aplicación de dicha prestación, es a través de Comisión de Garantía y Evaluación.

Teniendo claro lo anterior, la relevancia de la práctica de la eutanasia, radica en una implementación joven que data del año 2002, en publicación de fecha 1 de abril del año 2022, el periódico la vanguardia, indica que el país de Holanda es el primero en el mundo en aprobar la eutanasia o muerte asistida como se le define a este procedimiento médico, la cual entro en vigor en el mes de abril del año 2020, con un apoyo del 85 por

ciento de la población según las encuestas realizadas. De acuerdo al periódico en mención, la persona en etapa terminal tiene el derecho a tomar sus propias decisiones, por la situación médica irreversible en la que se encuentran, ya sea de forma personal o por medio de algún familiar. En el mismo sentido, se agregaron cuatro países de Europa y uno de América, que son: Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Australia y España.

En años recientes ha surgido la figura jurídica de la eutanasia, la que es concebida como un procedimiento voluntario y expreso de la propia persona, llevado a cabo por un profesional de la medicina con el objeto de acelerar la muerte de un paciente en etapa terminal de algún padecimiento incurable, a través del consentimiento estudiado, evaluado y deliberado del enfermo y/o familiares, quienes solicitan al médico que realice las maniobras necesarias y óptimas sobre el paciente para así dar fin con el dolor y sufrimiento intolerable e intratable de enfermedades progresivas que el resultado final es la muerte a mediano o largo plazo, teniendo en cuenta la decisión de una persona con capacidad para el ejercicio de los derechos civiles que obtiene al cumplir la mayoría de edad.

Cuando se hace referencia a la mayoría de edad, se está ante la determinación que es el momento en la vida de una persona en la cual es apta para ejercitar derechos y contraer obligaciones, obteniendo con la misma, la capacidad razonada, evolutiva de poder obrar como sujeto activo. Esta aptitud se adquiere a la edad cumplida de 18 años. La figura

jurídica de la eutanasia en el derecho internacional, ha sido establecida como un derecho que corresponde a las personas cuyo estado de salud se encuentran en etapa terminal a razón de una enfermedad incurable, mortal y progresiva, otorgándole el Estado por intermediación de las Cortes Generales de España. (2021) con la entrada en vigencia de la Ley orgánica de la regulación legal de la eutanasia 3/2021. Con ello, la posibilidad de autorizar a un médico ponerle término a la vida de un paciente sin ninguna responsabilidad penal, previamente autorizado legalmente por el paciente o familiares.

Para Maciá (2008):

Es todo acto u omisión cuya responsabilidad recae en personal médico o en individuos cercanos al enfermo, y que ocasiona la muerte inmediata de éste con el fin de evitarle sufrimientos insoportables o la prolongación artificial de su vida. Cabe inicialmente destacar dos datos relevantes: para que la eutanasia sea considerada como tal, el enfermo ha de padecer, necesariamente, una enfermedad terminal o incurable y, en segundo lugar, el personal sanitario ha de contar expresamente con el consentimiento del enfermo (p. 2).

Lo indicado por Maciá en el apartado que antecede, hace referencia, que para el personal médico que se encuentre a cargo de un enfermo en etapa terminal, le ayude a que se le induzca una muerte voluntaria asistida, es indispensable que cumpla con una cantidad considerable de requisitos legales necesarios para que se pueda llevar a cabo. En principio se debe contar con el consentimiento del enfermo, expresado de forma clara, concreta y concisa, declarando su voluntad frente a un Notario, el cual debe dar fe de lo solicitado en un documento revestido de legalidad,

tomando a consideración que la voluntad de la persona es uno de los elementos fundamentales que deben ser completados para realizar esta práctica, evitando con ello que el personal sanitario y/o médico se encuentren frente a un problema legal que les perjudique mediante la aplicación de alguna sanción.

Toda ley en cualquier parte del mundo, siempre va a estar aprobada o rechazada por los diversos segmentos que tiene la sociedad, en el caso de España, no escapa de esta realidad, que ha sido causa de controversias, porque se entiende que con la implementación de la eutanasia se pretende con apego a la ley poner fin a la vida de una persona, cumpliendo con requisitos de índole legal. La población española se encuentra dividida ante esta situación, unos en contra de otros por su aplicación, como también otros a favor de su entrada en vigencia, porque son muchos los pacientes que se encuentran sufriendo enfermedades prácticamente irreversibles y que no dignifican su vida, más bien, provocan que la persona sufra de manera considerable, afectando de forma grave su integridad física y mental.

Otros aspectos que consideró el Estado Español, fue el respeto a la autonomía de la voluntad de la persona, con ello crear y dar forma a una ley que esté conforme a la Constitución, que atiende al llamado de sus ciudadanos, despenalizando todo tipo de acción que conlleva esta práctica y penalizando las acciones que implican el incumplimiento de los

requisitos que son imprescindibles tener en cuenta al momento de solicitar que se realice la eutanasia. Como se hizo mención anteriormente, siempre cumpliendo con una serie de requisitos, para poder llevar a cabo dicha práctica médica, dando con esto seguridad jurídica necesaria e introducir al ordenamiento jurídico español la figura de la eutanasia. La ley fue dividida en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición de rogativa y cuatro disposiciones finales, que la conforman, cumpliendo con ello el requerimiento de los ciudadanos españoles.

Implicaciones jurídicas en el derecho a la vida en la regulación legal de la eutanasia en España.

Las implicaciones jurídicas que han sido tomadas en cuenta en la Ley orgánica de la regulación legal de la eutanasia 3/2021 (2021), han sido consideradas a partir del incumplimiento de los requisitos esenciales y las solicitudes de autorización, que contienen la voluntad de las personas que en el uso de su propia autonomía deciden formalmente terminar con su vida. Cuando se hace referencia de las implicaciones legales son aquellas en las que pudiera incurrir el profesional de la medicina que realice dicha maniobra. La regulación de la eutanasia contraviene la protección de la vida como principio fundamental o derecho inherente, porque veda su cumplimiento, pero respeta el derecho de la autonomía de la voluntad de

cada persona, tomando en consideración la capacidad volitiva y mental para tomar su propia decisión.

La deontología médica, tiene como objetivo aliviar, curar y proteger al paciente, siempre como fin primordial que prevalezca la vida como único propósito, es por ello que los médicos son por excelencia protectores de la vida, puesto que es deber del Estado garantizar la autonomía de la voluntad de la persona, como una respuesta al sufrimiento causado por las enfermedades y la aplicación de inservibles tratamientos médicos que lo único que provocan es alargar la agonía. El derecho a la vida se encuentra enmarcado en diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. España ha ratificado la Convención Europea de Derechos Humanos (1953) entre otros, pero al mismo tiempo ha llevado a su ordenamiento jurídico una nueva ley, que autoriza a cualquier ciudadano español, que previo a llenar una serie de requisitos pueda optar, a la eutanasia como una opción a terminar con su vida, misma que es objeto de estudio.

La despenalización de la eutanasia a través de la ley antes mencionada, es una respuesta del Estado a la sociedad y personal médico, de no ser perseguidos penal, ni civilmente, al momento de asistir a un paciente que requiera apoyo para que sea practicada la eutanasia, por ello resulta importante su estudio, toda vez brinda elementos esenciales, como los documentos que constituyen requisitos, las autorizaciones necesarias y

legales que deben brindar las autoridades sanitarias, también la materialización de la autonomía de la voluntad, los medicamentos a ser suministrados, las dosis que correspondan a éstas y sobre todo, la factibilidad que puedan tener dichos medicamentos a modo que no causen ningún dolor y agonía durante la materialización de la eutanasia.

Debido a que el tema legal de la Eutanasia es controversial, toda vez riñe en un mundo de opiniones, algunas acertadas y otras equívocas. Es prudente hacer notar que el país de España ha tenido el cuidado para que en su ordenamiento jurídico se cuente con un Régimen Sancionador, tal cual consta en la disposición adicional segunda del artículo 19 de la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia, al establecer que las infracciones que se cometan contra todo lo normado en dicha ley, quedan sometidas al régimen sancionador que se encuentra regulado en el Capítulo VI, del Título I, de la Ley 14/1986, que da contenido a la Ley General de Sanidad, lo anterior sin menoscabo de lo que para el efecto pudieran ser sometidos a responsabilidad civil, penal y profesional o estatutaria, que en todo caso, puedan ser impuestas.

Regulación legal de la eutanasia para el Distrito Federal México

El país de México, específicamente en el Estado del Distrito Federal, incorporó a su ordenamiento jurídico la figura de la eutanasia. También fue autorizada la eutanasia en los Estados de Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit,

Estado de México, Colima, Oaxaca, Sonora, Yucatán y Tlascalá, datos proporcionados por el periódico el financiero. Con la entrada en vigencia de dicha normativa, el Estado Federal pretendió respetar la autonomía de la voluntad de sus ciudadanos, de no ser sometidos a tratamientos dolorosos inhumanos, a pacientes que sufren enfermedades terminales e incurables, por ello se estableció la presente Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal (2012).

Debido a la complejidad del tema, dicha práctica únicamente le compete al paciente a través de la voluntariedad, el derecho de decidir sobre su propia vida. La ley antes mencionada, busca dar el apoyo no solo médico, sino psicológico a la persona que desea terminar de forma anticipada con su vida. También la referida ley, tiene el objetivo de establecer las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de un ciudadano mexicano con capacidad de ejercicio, para expresar la decisión conforme a su vida, en cuanto a ser sometida o no a tratamientos, procedimientos, prácticas médicas que pretendan alargar su ciclo de vida al hallarse en etapa terminal a causa de alguna enfermedad, pero que por razones naturales sea imposible mantenerse con vida. En ese sentido, estar protegida su dignidad, evitando que sufra los dolores que compliquen su existencia, de tal forma haciendo uso de la eutanasia.

Es propicio determinar los conceptos fundamentales que la ley enmarca para su implementación, en principio determina una coordinación especializada a través de la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada; De acuerdo con el artículo 2 numeral II III de la Ley de Voluntad anticipada para el Distrito Federal:

Cuidados paliativos: Cuidado integral, de manera específica se proporciona a enfermos en etapa terminal, orientados a mantener o incrementar su calidad de vida en las áreas, biológica, psicológica y social e incluye las medidas mínimas ordinarias así como el tratamiento integral del dolor con el apoyo y participación de un equipo interinstitucional conformado por personal médico, de enfermería, psicología, de trabajo social, de odontológica, de rehabilitación, y de tanatología; así como contar con un documento de voluntad anticipada, instrumento otorgado ante Notario Público, en que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifieste la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no, a tratamientos o procedimientos médicos que propicien la Obstinación Terapéutica.

En el Distrito Federal Estado de México, mediante la ley que se analiza, han dispuesto el cumplimiento de requisitos indispensables, tales como: el documento de voluntad anticipada deber ser suscrito de forma personal, libre e inequívoca ante Notario Público, tal como se indicó en el párrafo anterior, además, debe tener inmersa la participación de dos testigos, el nombramiento de un representante para velar por el cumplimiento de la voluntad del enfermo, la disposición, inclusive, de la manifestación de voluntad respecto a los órganos que puedan ser donados. Luego, el Notario debe dar aviso a la Coordinación Especializada sobre la voluntad de la persona. La, además, contempla que en caso el documento notarial

sea suscrito bajo amenaza o coacción, éste puede ser declarado nulo o puede ser revocado por la persona que la ha signado.

Implicaciones jurídicas en el derecho a la vida en la regulación legal de la eutanasia en México.

Una encuesta realizada por el centro de opinión pública de la Universidad del Valle de México, realizada en el año 2020, estableció que un 72 % de las personas encuestadas estuvieron de acuerdo con dicha práctica médica, siempre y cuando las personas o los pacientes se encuentren en situación irreversible de salud, que padezcan una agonía innecesaria lo cual les perjudique considerablemente su vida, aunado a ello que exista la autonomía de la voluntad y no tomen participación activa otras personas ajenas al paciente. Cabe resaltar que, a pesar de que la ley de voluntad anticipada ya había sido sancionada y promulgada en México, pero por ser un tema de trascendencia, las opiniones en la actualidad se encuentran divididas, específicamente, sobre quien tiene el derecho de decidir sobre la vida de otra persona que no sea el titular del derecho.

Las implicaciones jurídicas del derecho a la vida en la regulación legal de la eutanasia en México, prácticamente quedaron reguladas y están establecidas en la ley en mención, que al reunir los requisitos necesarios y fundamentales para poder llevar a cabo esta práctica médica deben de realizarse. Cuando no se cumplen con los requisitos necesarios, deberán

atenerse a las consecuencias que determina la misma ley para estas acciones. La ley de la materia que se ocupa, también protege a todo el personal médico que asiste ante dicha acción, estableciendo que la omisión de cualquiera de los requisitos médicos establecidos, podrían recaer en homicidio, al mismo tiempo, el personal médico debe de cumplir con su función primordial y fundamental que es prevenir la muerte y utilizar todo tipo de estrategias médicas para resguardar la integridad física del paciente, especialmente, velando por su dignidad.

Todo profesional de la medicina, basa sus actuaciones en el juramento Hipocrático, el cual resalta el valor humano y la misión de preservar la vida de sus pacientes e incluso, se estableció dentro de sus cánones evitar a toda costa suministrar medicamentos a una persona que pudieran provocar su muerte; en la actualidad ha ido variando de forma progresiva y evolucionando para adaptarse a las decisiones que los Estados toman para auto determinarse, en virtud que el Estado por antonomasia es el que autoriza por conducto de la ley la práctica de la eutanasia, atendiendo a condiciones médicas, descritas en párrafos anteriores. Es por tal circunstancia, que el Estado, respetuoso de la voluntad del pueblo, ha implementado en su ordenamiento jurídico una ley, la cual autoriza a todo médico en ejercicio, previo a cumplir ciertos requisitos, la materialización de la eutanasia.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la comisión nacional de arbitraje médico de México, que es una Institución que se encarga de velar por el derecho a la protección y a la salud, sirviendo como intermediario entre el usuario del servicio médico y el prestador del mismo, hace mención de cómo los profesionales de la medicina se encuentran en situaciones de conflicto con sus valores éticos o religiosos, por lo que puede recurrir al principio de objeción de conciencia y negarse a ejecutar lo solicitado por el paciente en su voluntad anticipada. Con lo anterior, se puede observar que la autonomía de la voluntad no es solamente para el paciente, sino que el profesional de la medicina, puede objetar en conciencia, en virtud que también éste puede estar en desacuerdo con la eutanasia, pudiendo reñir con sus convicciones religiosas, sociales, culturales y con sus valores.

De acuerdo a la Ley General de Salud (1984):

Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente. Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo. En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables (166 bis 16).

En relación con el artículo anterior, las limitaciones jurídicas, que son susceptibles para los profesionales de la medicina, se reflejan ante el incumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la ley General de la Salud. Aunado a esta la ley de voluntad anticipada, con la cual el Estado

garantiza la protección jurídica del médico tratante al momento de poner en práctica la figura jurídica de la eutanasia, proporcionándole una serie de requisitos médicos y legales para poder llevarla a cabo. Dicha ley regula que el profesional de la medicina que obvie cualquiera de los mismos puede ser objeto de sanciones penales y ser condenado a varios años de prisión. Así también es posible establecer que no existen restricciones para la aplicación de la figura de la eutanasia, en el país de México, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales y médicos.

La normativa mexicana que es objeto de análisis, es un conjunto de leyes las cuales se rigen por el derecho civil, el derecho penal y el derecho notarial. Misma no exime de responsabilidades civiles, penales o administrativas que el profesional de la medicina pueda ser objeto, por la toma de decisiones en el ejercicio de su profesión, en caso de omisión e incumplimiento con los términos prescritos por dicha normativa. Ante lo cual solamente quien cumpla con todos los requisitos correspondientes, no estará sujeto a responsabilidad de ninguna índole. La finalidad de dicha normativa es proteger la dignidad y la vida del paciente, siempre respetando la autonomía de la voluntad y con ello darle certeza y tutela jurídica a las actuaciones que el médico tomare en el ejercicio de su profesión, siempre apegado a derecho.

Regulación legal de la eutanasia en el Estado de Victoria Australia.

La regulación legal de la eutanasia en el Estado de Victoria Australia, ha sido tema de controversia debido a lo impactante y complejo del tema. La sociedad australiana ha llevado a cabo una serie de encuestas en las cuales la población se manifestó y determino en su mayoría la aceptación a dicha implementación, la que fue determinante para la aprobación de una ley que regula la eutanasia a través del Parlamento de Victoria. (2017). Ley de muerte Asistida Voluntaria No. 6. La cual brinda los mecanismos necesarios para las personas que ha si lo decidan, puedan someterse a la misma, siempre bajo los medidas médicas, sanitarias y legales pertinentes, para una muerte digna e indolora, para el paciente que se encuentra en un estado de etapa terminal e irreversible.

Se realizó una encuesta en cuanto a la aceptación de la eutanasia en el Estado de Victoria, país de Australia, en la cual se determinó que:

El 81% de los adultos australianos apoyan la eutanasia. Una votación separada mostró que el 60% de los doctores y el 70% de las enfermeras favorecen a la eutanasia. Así mismo, una votación adicional, mostró que el 40% de 6.500 congregaciones cristianas estaban de acuerdo con el suicidio asistido para enfermos terminales, porque con esta determinación se consideró que de esa manera lograban dignificar a las personas que tenían una enfermedad terminal, el hecho de decidir por su propia vida y tener una muerte de acuerdo a su condición, sobre todo, dejando de lado el sufrimiento (Santos Luarte, 2020 p. 43).

Australia es un país que se ubica en los llamados Países Bajos, se encuentra establecido en seis Estados, como son: Nueva Gales del sur, Queensland, Australia Occidental, Tasmania, dividido en dos territorios,

el de la capital de Australia, el Territorio del Norte y el Estado de Victoria. Este último a través del Parlamento de Victoria, aprobó la Ley de muerte Asistida Voluntaria No. 61 (2017), misma que aplica específicamente para el Estado de Victoria. La ley en cuestión contiene una serie de requisitos formales, legales e indispensables para la aplicación de dicha práctica médica. Cabe mencionar que dicha normativa tiene como finalidad otorgar el derecho de autonomía de la voluntad, misma que se les ha otorgado a las personas del estado en cuestión, brindándoles la oportunidad de decidir sobre su propia vida.

La ley de muerte Asistida Voluntaria No. 61 (2017), regula y establece una serie de procedimientos médicos y legales para poder llevar a cabo dicha práctica médica, ya que la ley en mención establece los requisitos para poder acceder a la misma y con ello busca dar un acceso voluntario a la persona que se encuentre en una etapa médica irreversible. La voluntariedad es el acto por el cual la persona realiza una acción de forma voluntaria, siendo esta la más importante de dicha ley. También podría considerarse como el último recurso al alivio de tormentosos y costosos tratamientos, que únicamente prolonga la agonía al paciente. Así mismo la aplicación de la normativa está seguida de la intervención de una comisión de revisión la cual se encarga de verificar el estado médico de la persona; así como, la voluntariedad de esta, dicho procedimiento se realiza respetando en todo momento la dignidad del ser humano.

Unas de las características más importantes de la ley objeto de estudio, es la voluntariedad y capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. De acuerdo con el artículo 9 Ley de muerte Asistida Voluntaria No. 61 (2017). “Para que una persona pueda acceder a la muerte voluntaria asistida debe ser mayor de 18 años y ser ciudadano australiano”. Entendiéndose que el sujeto debe hallarse en plena conciencia de sus facultades mentales, y únicamente los australianos pueden acceder a la aplicación de la eutanasia de forma legal. Misma que es aplicable especialmente, para aquellos que radican en el Estado de Victoria, es por tal consideración que la ley y el artículo que precede da total y completa libertad de acceder a la muerte asistida, previo cumplimiento de todos los requisitos inmersos en la ley los cuales son de cumplimiento obligatoria para las personas que se sometan a dicho procedimiento.

Entre los requisitos que deben ser cumplidos al momento de acceder a la aplicación de la Ley de Muerte Asistida están. Que la persona haya sido diagnosticada de una enfermedad terminal grave e incurable y que tenga una esperanza de vida en semanas, sin exceder de seis meses, pudiendo optar a dicha práctica, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para el acceso a la misma. Por lo cual, con la omisión de algunos de los requisitos médicos o legales establecidos en la ley antes mencionada, toda persona que pretenda hacer uso de ella o el profesional de la medicina que facilite la realización de la muerte asistida, puede ser objeto de una sanción penal, civil y administrativa. En ese sentido, la ley brinda la

pertinencia en cuanto a su utilización y las facilidades de acceso para que la persona grave y en fase terminal pueda dejar de existir de manera digna.

Otra situación muy importante que debe ser tomada en consideración cuando se esté desarrollando un procedimiento de esta naturaleza, es la posibilidad de retractarse a dicha solicitud. La normativa en cuestión y objeto de estudio contempla, que todo paciente tiene derecho a anular la solicitud de aplicación de dicha práctica. La ley para una muerte voluntaria asistida es vista por muchas personas como una opción, y por lo mismo, optan por ella con el objeto de ponerle fin a una serie de procedimientos médicos dolorosos e ineficientes, que únicamente alargan la agonía del paciente a lo cual optan de forma voluntaria, someterse al procedimiento de la muerte asistida, como una forma digna de terminar con su vida y en otros casos para sus seres queridos, y con ello evitar más agonía a su existencia.

La regulación de lo argumentado en el párrafo anterior debe tenerse en cuenta por parte de los profesionales de la medicina y de sus auxiliares, porque con ello se determina la deducción de responsabilidades a la que puedan estar sujetos quienes participan directamente en la práctica de la eutanasia en el Estado de Victoria, Australia. Así también, el profesional de la medicina tiene a su disposición la objeción de conciencia, en la toma de sus decisiones al momento de una intervención médica. Tomando en cuenta que, en el país australiano al momento de ser juramentado como

médico, debe sujetarse a los cánones determinados mediante el juramento hipocrático, por medio del cual se le da valor de gran manera a la vida de la persona, actuando de una forma ética en el actuar de galeno.

Implicaciones jurídicas en el derecho a la vida en la regulación legal de la eutanasia en el Estado de Victoria, Australia.

El derecho a la vida, tal cual fue desarrollado en el primer capítulo, se pudo establecer que es único e indelegable y lo más valioso que una persona posee, misma que cuenta con la titularidad y la potestad de decidir sobre su propia vida. Ya que es decisión de esta, decidir seguir bajo agonía y esperar la muerte bajo innumerables tratamientos que de nada ayudan y que lo único que logran con ello es prolongar su existencia, aunque de manera dolorosa. Como se estableció en párrafos anteriores en el país de Australia los profesionales que brindan una muerte asistida. Es preciso establecer que previo a su intervención, éstos deben cumplir con varios requisitos esenciales para que el procedimiento no contenga vicios mediante los cuales sí pueda aplicarse alguna sanción o penalización, a la realización de una mala práctica médica.

A razón de la implementación de la ley, ha habido diversidad de opiniones, tanto a favor, como en contra de la aplicación del procedimiento de muerte asistida, en este sentido están aquellas personas que manifiestan su rechazo e indignación y reclaman el respeto a la vida.

Así también, están aquellas otras personas que manifiestan su complacencia en cuanto a la regulación de la muerte asistida porque determinan que es una buena medida para que sus familiares descansen en paz, con dignidad y no sigan sufriendo al tener una enfermedad terminal. Aunado e ello esta determinación fue observada y argumentada con los datos estadísticos correspondientes, esencialmente, quienes más estuvieron de acuerdo para su entrada en vigor han sido los mismos profesionales de la medicina, demostrando el nivel de madurez de los ciudadanos australianos.

Con la entrada en vigor de la ley, previo a acceder a una muerte asistida, es indispensable cumplir con una solicitud iniciada ante el profesional que realizará las acciones pertinentes para lograr un criterio médico definitivo. Previo a eso, el paciente tendrá una primera evaluación, luego una declaración escrita de quien solicita una muerte asistida y sobre todo la documentación de los testigos quienes dan fe de que la persona es la titular del derecho. Continuando posteriormente, a una revisión final, la cual debe ser autorizada por una autoridad, luego seguir con el procedimiento para la autorización del suministro de las sustancias para la muerte asistida. De manera de haber cumplido con todos los requisitos establecidos, para poder llevar a cabo su aplicación, es preciso recordar que dicho procedimiento debe realizarse de forma voluntaria.

Efectuado todo el proceso anterior, si se hubiere dado algún mal procedimiento, entonces se podría plantear ante un Tribunal Civil y Administrativo, la revisión de ciertas decisiones para aceptar el procedimiento de muerte asistida. Así también en esta etapa el médico coordinador o el médico consultor pueden negarse a continuar con el procedimiento. Continuando el trámite ante el Tribunal correspondiente, emitiendo la notificación a la Agencia Australiana de Regulación de las Profesiones Sanitarias, quien da el aval para continuar con el trámite y brinda una exención de responsabilidad a quienes ayudan, facilitan, no actúan o actúan de conformidad con la ley. Es por ello por lo que al no cumplir con todo el procedimiento que regula la normativa, en el Estado de Victoria pueden ser aplicadas diversas sanciones de conformidad con los delitos que se encuentran implícitos en dicha norma.

La ley antes mencionada contiene una serie de procedimientos que podrían llevar al profesional de la medicina hacer penado por sus omisiones u actuaciones como, no cumplir con el permiso de para la administración de una sustancia para la muerte voluntaria asistida a otra persona, sin previo consentimiento. También el galeno puede recaer en varias acciones como; inducir a otra persona a solicitar la muerte voluntaria asistida, a la autoadministración de una sustancia para la muerte voluntaria asistida, por falsificar un formulario o registro, por falsedad en una declaración, por la sustracción de sustancia para la muerte voluntaria asistida no utilizada o sobrante después del fallecimiento de la

persona, por no entregar copias de los formularios a la Comisión y por negligencia en el ejercicio de la debida diligencia. Los cuales son catalogados como delitos en la referida ley.

En ese orden de ideas, el Estado de Victoria en Australia, con la entrada en vigor de la Ley de Muerte Asistida, logra un hito de progresividad y evolución en cuanto a la garantía que tiene el derecho a la vida, contraponiéndose a ella, pero, con la debida diligencia y el cuidado que requiere su implementación. En virtud, que no cualquier persona puede hacerlo, sino que tiene un correlativo lógico y de cumplimiento previo a que sea autorizada una muerte voluntaria asistida, haciendo con ello que la ley sustantiva, contenga implicaciones jurídicas aplicables a quien no siga los lineamientos ya trazados. De manera que se impondrán sanciones, no solo a los médicos que acepten la práctica de la muerte voluntaria asistida, sino que, se extienda a los testigos y a quienes colaboren con dicha práctica, de manera que no sea solo de simple trámite. Sino que tenga la connotación que con su utilización se garantice la dignidad humana.

Es comprensible que países como Australia den el ejemplo al mundo para la creación dentro de su ordenamiento jurídico de lo relativo a la eutanasia. Ya que el país en mención cuenta con un Tribunal Europeo que determina la forma en la que deben observar la garantía y cumplimiento, tanto de los derechos garantizados dentro del orden interno. Aunando

aquellos derechos que nacen en el orden internacional, generando con ello jurisprudencia capaz de ser observada tanto en Europa, en el caso de España, como en el Estado del Distrito Federal de México. Mismos que sirven de base o referencia para que en América Latina se opte por su implementación de forma progresiva, por supuesto, teniendo en consideración los métodos y técnicas adecuadas para no incurrir en errores, que provoquen suspensiones e inhabilitaciones.

Derecho comparado sobre la regulación legal y las implicaciones jurídicas de la eutanasia

La eutanasia como figura legal ha sido implementada en las legislaciones de los países de España, España, en México específicamente para el Estado del Distrito Federal y el país Australia para el Estado de Victoria, los cuales que han desarrollado su objeto, principios, características y el procedimiento en concreto que debe ser cumplido para efectivizarla. Así también cuenta con aspectos médicos que al ser desarrollados adecuadamente hacen que la persona que se encuentre en fase terminal o con una enfermedad crónica grave, pueda acceder a una muerte asistida de manera digna, evitando en toda medida su revictimización. Es por ello los países antes mencionados deben ser tomados como ejemplos, en virtud que han delimitado el uso correcto de la eutanasia para que aquellos que accedan a ella lo realicen en apego a su libre albedrío, sin coacciones y/o presiones de ninguna índole.

Las implicaciones jurídicas por la utilización de la figura legal de la eutanasia en los países indicados en el párrafo anterior, conlleva la despenalización de la inducción al suicidio y determinar sanciones ante la incorrecta aplicación de la muerte asistida. Entre las implicaciones legales que son posibles hacer notar están: a) administrativamente, el profesional de la medicina puede ser retirado de su lugar de trabajo e inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público; b) civilmente, puede ser requerido para el pago de los daños y perjuicios que cause con su actuar oficial y c) penalmente, puede ser acreedor a sanciones pecuniarias y consecuentemente, ser privado de su libertad, por el incumplimiento de requisitos establecidos en las leyes especiales de los países de Australia, España y México.

La eutanasia en el derecho comparado

La eutanasia o muerte asistida, puede ser definida como el acto por el cual, una persona que se encuentra en estado de etapa terminal irreversible decide privarse de la vida, por medio de procedimientos médicos, previamente autorizados. Siempre y cuando cumpliendo una serie de requisitos formales administrativos y legales, como se ha abordado de forma directa en el estudio especializado que se desarrolla. Dicha figura jurídica se ha implementado en diferentes países del mundo, en Europa, específicamente en España y en Países Bajos, como Holanda, Australia y en América Latina en los últimos años, como lo es en el Estado del

Distrito Federal país de México, los cuales han integrado a su legislación interna ésta práctica médica. Todo lo anterior con el propósito de brindar a través de la autonomía de la voluntad, una muerte digna a los pacientes en estado de etapa terminal.

En el tiempo la eutanasia ha sido objeto de controversias por las diferentes clases sociales de todo el mundo, porque la misma busca asistir a una persona en estado terminal irreversible, a poner fin a su vida, de una manera indolora. “Hoy en día la eutanasia se entiende generalmente como el proporcionar una buena muerte, el asesinato piadoso o compasivo, la muerte misericordiosa, donde una persona A termina con la vida de otra persona B, en beneficio de B.” (Ausín y Peña, 1998. p1). Como hace mención la cita anterior, se define como un acto de piedad o compasión de la persona que requiere de este procedimiento. Para profundizar y entender más sobre dicha figura, se realiza el análisis respectivo a través del derecho comparado, para poder valorar y estudiar el derecho internacional por medio del método de comparación, buscando ese dinamismo dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos, para posible futura implementación en el plano nacional.

El método de comparación, es una de las formas en la que los juristas, estudiosos del derecho y doctrinarios, han generado diferentes teorías. Con el objeto de formar conceptos, similitudes y diferencias con las cuales se pueda desarrollar la generación de distintas instituciones que amplíen

el catálogo de éstas y sean tomadas en cuenta dentro de las legislaciones. Para el caso específico de la eutanasia, desde el ámbito internacional, ha sido diseñada de acuerdo a la pertinencia social del lugar en el que se pretende implementar. Con lo cual cada uno de los Estados que la han adoptado establecieron una serie de requisitos, lineamientos, especificidades y demás elementos, que deben ser observados al pretender hacer uso de la eutanasia. Mismos que son propios de esos lugares en los que actualmente se utiliza esa figura legal, es por ello, que reviste de importancia analizar el derecho, desde un enfoque cultural y social.

Para Morineau (2006):

Lo define como la rama que se refiere al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países. Esta rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica como práctica (p. 20).

El derecho comparado, es un sistema que sirve para el estudio y análisis de las diferencias, semejanzas, características y la estructura de dos o más ordenamientos jurídicos. De los cuales, a través de su comprensión y obtención de conocimientos, tanto del derecho nacional como del derecho internacional, se concluya en aspectos que puedan ser implementados y aplicados dentro de otro orden jurídico. Así como, se ha analizado en párrafos anteriores dentro del estudio especializado que es desarrollado; se precisa determinar entonces, la realización de las comparaciones jurídicas entre el Estado de Victoria Australia, el distrito federal en

México y el país de España, que han sido los países que se han seleccionado para efectuar el ejercicio comparativo. Tomando en consideración que en sus ordenamientos jurídicos se ha implementado la utilización de la institución legal de la eutanasia.

A razón de lo que en párrafos antecede y con fundamento en las peticiones de las sociedades que conforman los países en mención, estos sancionaron y promulgaron dentro de sus ordenamientos jurídicos la figura de la eutanasia con el fin de que las personas pudieran a través del libre albedrío y de forma voluntaria tener acceso a la muerte asistida por vía médica. Y con ello respetando la dignidad del ser humano, lo cual implica, además, el respeto de su pensamiento, su forma de ver y elegir la vida, dando así plena libertad en la toma de sus decisiones, brindando la oportunidad de escoger la forma de cómo quiere finalizar con su existencia. Siempre que se encuentre en una situación clínicamente imposible de recuperación. Ante esta circunstancia, los estados anteriormente referenciados han escuchado el clamor y llamado de las personas que habitan su territorio.

Los países mencionados anteriormente, integraron a sus ordenamientos jurídicos, la figura de la eutanasia, a través de una ley específica, estableciendo lineamientos administrativos, civiles, legales y médicos para su adecuada utilización, las cuales son objeto de comparación. Siendo una de ellas, la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia 3/2021, aprobada por las Cortes Generales de España el 24 de marzo de

2021. Esta ley responde a una serie de demandas efectuadas por la sociedad española. A través de su entrada en vigencia se buscaba que se reconociera la autonomía de la voluntad de las personas, especialmente, cuando de terminar con su vida se trata, para lo indicado en este apartado resulta necesaria la generación de una nueva ley que permitiera desde un carácter legal poder decidir someterse a dicho procedimiento. Es así como, se introduce al ordenamiento jurídico español un nuevo derecho individual como lo es la eutanasia.

En el país de México, específicamente en el Estado del Distrito Federal, fue sancionada y promulgada la Ley de Voluntad Anticipada (2008). Tal y como se indicó anteriormente la referida ley establece normas para regular el otorgamiento de la voluntad que tiene una persona en estado de etapa terminal de decidir sobre su vida o que algún familiar decida por ella. Con lo cual busca implementar, una forma distintita de ver la vida, y darle la oportunidad a toda persona que se encuentre en situación irreversible pueda acceder a la misma, en este caso va dirigida a la sociedad mexicana. Siempre respetando la dignidad del ser humano, la cual se describe como la forma de evitar humillaciones o vejámenes que pudiera ser objeto una persona.

En el caso del país de Australia, para el Estado de Victoria, el Parlamento de Victoria, promulgo y sanciono la Ley de muerte Asistida Voluntaria No. 61 (2017), la cual contempla diferentes aspectos y requisitos, previo

a persona se someta de forma voluntaria, a una muerte asistida. Así también, los legisladores consideraron la necesidad para que los médicos colegiados tuvieran la oportunidad de objetar en conciencia respecto a realizar o no dicho procedimiento. En efecto, esta disposición de objetar en conciencia es sumamente importante porque se garantiza el respeto de derechos culturales, religiosos y étnicos de los profesionales para que en conciencia y de acuerdo a sus convicciones quede bajo libre albedrío la práctica de la eutanasia. Aunado a ello los congresistas determinaron que un médico colegiado no puede tomar por iniciativa propia un proceso de muerte voluntaria asistida.

En efecto, las leyes mencionadas en los párrafos anteriores, tienen un patrón o una finalidad similar, que es dotar de autonomía de voluntad a las personas. Cabe mencionar que los Estados buscaron los métodos legales formalizándolos en documentos que mediante su utilización los pacientes accedan a la eutanasia con el respaldo legal que brinda la fe pública de la que revisten los notarios, brindando valor probatorio y la certeza jurídica al momento de la toma de decisión de realizar dicha práctica. Así como, los cuidados médicos necesarios que deben ser forzosamente implementados en el paciente, dándole entonces al médico tratante, la oportunidad de decidir si se realiza el procedimiento en cuestión o no, respetando siempre la dignidad como ser humano y dándole la oportunidad de decidir sobre su propia vida. De manera que la

autonomía de la voluntad es la característica esencial de estas leyes, coincidiendo unas con otras sobre este aspecto.

Implicaciones jurídicas del derecho a la vida ante la regulación de la eutanasia en el derecho comparado.

Las Implicaciones jurídicas del derecho a la vida ante la regulación de la eutanasia en el derecho comparado, son y equivalen a las sanciones administrativas, civiles y penales que son impuestas a los responsables que efectúen de forma inadecuada e incorrecta la realización del procedimiento de la eutanasia. Las mismas han sido inmersas desde el momento de la formulación de la ley siendo una garantía para cuando se ejecute un mal procedimiento. Es bien sabido que cultural, social y religiosamente existe una confrontación ante la aprobación de la norma jurídica. A lo cual, para muchas personas, incluso, para el Estado, el derecho a la vida debe ser respetado, protegido y garantizado. Es preciso determinar que, al momento de autorizar un procedimiento de eutanasia, no existirá implicaciones jurídicas, si se realiza previo consentimiento y cumpliendo los requisitos formales y legales establecidos en la normativa jurídica específica para la misma.

Es importante hacer notar que otra de las implicaciones legales o jurídicas que tiene el derecho a la vida en la regulación de la eutanasia es con la salvaguarda que brindan las leyes que regulan esa figura legal. Mismas

que dotan de un blindaje especialmente en materia administrativa, civil y penal al personal médico que asiste en los distintos procedimientos que han sido aprobados para cumplir previo a la realización de la eutanasia. Es fundamental esta disposición que han tomado los legisladores respecto a este tema, porque la mayoría de los ordenamientos jurídicos tienen contempladas la tipificación de figuras delictivas en las que pueden encuadrar las acciones que realizan los médicos desde su ejercicio profesional. Evitando con ello en todo caso, ser sometidos a procedimientos administrativos, juicios civiles y procesos penales para deducirles responsabilidades.

En Guatemala, como es sabido, la figura objeto de estudio, no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico interno. Ya que la misma que contrasta, con el derecho internacional en materia de derechos humanos y con la Constitución Política de la República Guatemala. Las implicaciones jurídicas enfatizarían en la determinación de sanciones a quienes incumplan con los procedimientos que la ley establezca al momento de entrar en vigencia. Así mismo, tendrá que ser reformado y adicionado el artículo 128 del Código Penal guatemalteco porque en él se establece pena de prisión de cinco a quince años, a toda persona que ayude, induzca o asista al suicidio. Ahora bien, en relación al derecho internacional de los derechos humanos, como bien es sabido buscan dignificar la vida del ser humano y por ende protegerla como fin primordial.

Desde la concepción del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la vida ocupa el primer lugar. Ya que la misma está protegida de cualquier tipo de vejámenes y todo tipo de violencia que provoque su vulneración. En ese sentido la Sociedad de Naciones, ahora Organización de Naciones Unidas, promulgó la declaración Universal de Derechos Humanos, cuerpo normativo internacional que en su artículo 3 hace referencia al derecho a la vida. Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6 numeral 1 refiere la garantía sobre el derecho a la vida; desde el ámbito interamericano existe la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en el artículo 3 manda a que los Estados Parte de la Convención protejan la vida de los habitantes de sus naciones. Por su parte el Estado de Guatemala, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 3 establece lo relativo al derecho a la vida.

Todos los cuerpos normativos mencionados en el párrafo anterior, internacionales y nacionales, protegen el derecho a la vida, por lo cual la regulación de la eutanasia contrastaría con las normas jurídicas anteriormente indicadas. No obstante, con el análisis que se realiza en torno a los países que la han implementado, resulta importante resaltar que con la aplicación de la eutanasia han logrado dotar de eficacia a la autonomía de la voluntad. De manera que dicha figura jurídica y la vida van de la mano en torno a la satisfacción de necesidades propias del ser humano, en este sentido, permite decidir madura y coherentemente sobre

la vida. Así también al momento que el Estado de Guatemala tenga un debate sobre el tema de la eutanasia, se brinde la oportunidad para que las personas en etapa terminal de una enfermedad crónica, grave e incurable puedan decidir lo que mejor convenga.

Aspecto a considerar en cuanto a la implicación jurídica en el derecho a la vida en la regulación legal de Guatemala.

Se debe partir desde la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala, es considerada ley suprema. Misma que cumple un papel fundamental para el establecimiento de normas y reglas conductuales, su objeto es garantizar paz, justicia y libertad a favor de todos los habitantes de la República de Guatemala. Así también el fortalecimiento de la democracia, el Estado de Derecho y la legalidad. De manera que la primacía de la persona humana, es puesta en escena desde el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, no significa que el texto fundamental esté inspirado en principios individualistas, o que con ello se vede la intervención estatal, más bien, pretende el desarrollo progresista de los principios que la inspiran, en búsqueda plena de seguridad, justicia, libertad, especialmente el bien común.

En el párrafo anterior, no debe ser dejado de lado que, para el ordenamiento jurídico guatemalteco, desde el ámbito constitucional, la protección a la persona es fundamental como parte de los valores teleológicos que fueron consignados por los legisladores de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985. Es por ello que en el artículo 1, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, toma como fin supremo la realización del bien común de los habitantes de la República de Guatemala. En ese orden de ideas, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, mediante Gaceta número 70, expediente número 1722-03, página 584, sentencia de fecha 28 de enero del año 2004, ha resuelto que la salud y la vida deben ser ejercitadas de forma interdependiente y con integralidad. A lo que solamente hace referencia a que la persona debe preservar su vida, aunque el Tribunal Constitucional no toma en cuenta la autonomía de la voluntad.

De acuerdo con el artículo 123 del Código Penal guatemalteco (1973) regula “comete homicidio quien diere muerte alguna persona al homicida se le impondrá es de 15 a 40 años, incommutables.” Tal como indica el artículo anterior, toda privación de la vida tiene una sanción o consecuencia jurídica, para lo cual se privará de su libertad, a toda persona que cometiera el delito en cuestión. Así mismo en el mismo cuerpo normativo, regula lo referente a que, la persona que ayude a otra o la inste al suicidio, tendrá una sanción penal por dicha acción. También otros aspectos a considera son los valores morales y religiosos, que se ponen en

cuestionamiento al momento, de proponer la implementación de la figura objeto de investigación, en cuanto si es correcta la implementación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y cuál sería la respuesta de la sociedad guatemalteca.

Tomando como punto de referencia el bien o el mal y en relación al aspecto religioso, contraviene todo lo relacionado a los principios bíblicos, dentro ellos el mandamiento que indica: no mataras. Pero, desde el ámbito legal es posible que el Estado a través del Organismo Legislativo pueda generar una ley que regule la eutanasia y que al mismo tiempo pueda despenalizar los delitos que pudieran cometer los profesionales de la medicina que lleven a cabo la práctica. Y con ello proporcionarles esa seguridad jurídica, al momento de ser requerida la realización de dicho procedimiento, respetando siempre la dignidad de la persona; así como, los derechos humanos, garantizados y reconocidos a través de los diferentes Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Los Tratados y Convenciones internacionales que en la actualidad existen, siendo aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, fueron sancionados y promulgados, a raíz de las diversas violaciones al derecho a la vida durante la primera y segunda guerra mundial. Dando origen a los Estados Parte a crear una Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, en la que se integraron varios derechos inherentes de las

personas, con los cuales se pretendía evitar muertes innecesarias. Es importante hacer mención que dichos tratados no reflejan una implicación jurídica y menos violación a los mismos, siempre y cuando el propio ser humano sea quien decida sobre su vida. Por tal razón, la cuestión es quien puede tomar esa decisión sobre la vida o la muerte de otra persona, lo que sí debe ser implementado es que la persona que desee una muerte asistida pueda hacer el requerimiento por su propia cuenta, o por cuenta de un familiar.

El Estado de Guatemala debe realizar un análisis a fondo del tema, aunque en el estudio especializado que se desarrolla no se precisa ese aspecto. Toda vez que se pretende demostrar cómo en otros países el tema de la muerte asistida ha sido implementada de forma funcional, garantizando el acceso de los habitantes de los países que cuentan con esta normativa. Así mismo, evaluar en toda medida la despenalización del artículo 128 del código penal, lo cual daría una oportunidad a un ser humano, que se encuentre en agonía padeciendo de dolores inimaginables poder dejar de sufrir. Con la aprobación de la figura de la eutanasia supone la posibilidad de que mediante maniobras profesionales un médico facultado termine con la vida de un paciente de forma digna, porque éste se encuentre padeciendo una enfermedad en fase terminal, ante lo cual el profesional de la medicina no debe ser perseguido por dicha acción.

En consideración a que el ser humano merece contar con el derecho a una muerte asistida con dignidad. Lo anterior, encuentra sentido en la autonomía de la voluntad, misma que otorga la facultad al titular del derecho de tomar la decisión referente a su vida, ya que ninguna persona tiene facultad de atentar contra la vida de otro ser humano. Por lo cual existe una confrontación moral y jurídica ante la misma, aún en los países que poseen en su ordenamiento jurídico la práctica de la eutanasia tienen discrepancias entre sus habitantes. A través del método comparativo utilizado se ha podido establecer de qué manera la eutanasia no violenta ningún derecho humano; toda vez que es realizada de forma voluntaria, cumpliendo con todos los aspectos que fueron tomados en las leyes aprobadas para dicha práctica. Entonces, es importante cuestionar al Estado si: ¿Puede decidir que una persona debe sufrir dolor, agonía, tratamientos inhumanos hasta que muera?

Para responder a los cuestionamientos que han surgido durante el desarrollo del estudio especializado, es importante recalcar que el Estado es un poder constituido, determinado para el respeto, garantía y protección de los derechos humanos, especialmente, el derecho a la vida. Es por ello que el Estado como un todo, debe buscar los mecanismos necesarios para garantizar la vida, incluso, mediante procedimientos médicos que garanticen la existencia de sus habitantes. En cuanto al segundo cuestionamiento, también el Estado debe dotar a sus habitantes del poder de decisión sobre sí misma. Entonces en consideración que el poder radica

en el pueblo y éste lo delega en los representantes electos para el efecto, cumpliendo y fortaleciendo la autonomía de la voluntad y el derecho de libertad de la persona.

Concatenando el párrafo anterior con el presente, es preciso tomar en cuenta lo que establecen los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referir que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. Los dos preceptos constitucionales analizados, previamente como, la libertad e igualdad, y la libertad de acción, dan apertura a que sí es posible generar dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la institución jurídica de la eutanasia, recordando que ninguna Constitución puede conceder libertades sin estar sujeta a ella, estableciendo sus propios límites porque el individuo vive en sociedad, en un régimen donde interrelaciona con otros individuos que también tienen sus propios derechos.

Propuesta para la regulación legal de la eutanasia en la legislación guatemalteca.

A través del estudio que se desarrolla, se ha posibilitado la comparación de las leyes de los países de México específicamente para el distrito federal, Australia para el Estado de Victoria y el país de España. Mediante estas normas fue posible observar que las sociedades tienen una

característica muy particular, que inicia con el respeto al derecho de toda persona de decidir sobre su vida, siendo así que los Estados en mención han fundamentado dentro de las leyes y respetado la autonomía de la voluntad. Estados que, respondiendo a la solicitud de sus sociedades, a lo cual sancionaron y promulgaron dicha figura jurídica y modificaron sus principales normas ordinarias como Código Civil y Código Penal. Y con ello tanto el paciente, como el profesional de la medicina, que lleven a cabo dicha práctica, no tenga ninguna responsabilidad, si cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa jurídica, objeto de estudio.

Previo a hacer énfasis en la propuesta que debe ser desarrollada para que la eutanasia sea implementada en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Es necesario previamente efectuar algunas acotaciones respecto al tipo de sociedad, contextos y las características etno-lingüísticas del territorio nacional, para ello es oportuno indicar que. Desde el ámbito social puede entenderse a la eutanasia como el medio por el cual médica y profesionalmente se finaliza con la vida de una persona. Aunado a ello tener en cuenta el ámbito religioso, ya que puede ser entendido como un pecado, en virtud que se incumple moralmente con el mandamiento de no matar. Así también los contextos sociolingüísticos pueden tener distintas connotaciones, porque culturalmente no se practica la muerte asistida, pero sí el linchamiento. En los contextos actuales de las prácticas sociales siempre existirá rechazo por unos y aceptación por otros.

A lo cual, existirán personas que estén a favor y otras en contra. En el caso hipotético que se logre en el Congreso de la República de Guatemala, la aprobación de alguna ley que determine la muerte asistida de una persona en etapa terminal gravísima, es también importante tener en cuenta que en Guatemala siempre existirán detractores de las leyes, aquellos quienes buscarán a través de las acciones legales de inconstitucionalidad dejarlas sin efecto. Entonces será el turno del Tribunal Constitucional, quien tendrá bajo su tutela dotarle a la población de progresividad y proporcionar la autonomía de la voluntad, en la implementación dentro del ordenamiento jurídico de instituciones legales como lo es la eutanasia, la cual busca dar un alivio a pacientes que se encuentren es este tipo de situación.

La implementación de la eutanasia en Guatemala no será motivo para que se cree una cultura de muerte, sino una cultura de respeto al libre albedrío que toda persona puede hacer uso de ella en cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala. En el entendido de hacer todo lo que la ley no le prohíbe, respetando la autonomía de la voluntad del ser humano, para lograr el fin primero y último del Estado, siendo este el bien común. Para algunas personas el bien común significa, en todo caso, dejar de padecer enfermedades que les atormenten, evitar a toda medida los tratamientos dolorosos e inhumanos que únicamente prolongan la agonía del ser humano. Sin dejar de lado lo que para el efecto establece el artículo 3 de la Constitución Política de la República de

Guatemala, debido a que el Estado se organiza para proteger la vida humana desde la concepción.

Es por tal motivo que el mismo Estado debe de generar los mecanismos correspondientes para determinar la forma y los requisitos que deben ser cumplidos para que sea implementado dentro del territorio nacional lo relativo a la figura jurídica de la eutanasia. Y con ello la generación de infraestructura que legalmente sea construida para la atención de pacientes en etapa terminal que han hecho uso de la autonomía de la voluntad para acceder a la muerte asistida. Al realizar un balance en cuanto al cumplimiento del Estado con el derecho a la salud del ser humano, es posible observar que los servicios de salud a nivel nacional no reúnen las suficientes condiciones para la atención de la población, incumpliendo en ese sentido del deber jurídico que le corresponde por imperativo legal.

Por lo anterior manifestado es posible hacer notar que el Estado ha incumplido, al momento de no brindar salud a sus habitantes, violentando el derecho a la vida y la dignidad del ser humano, al no proporcionarle asistencia necesaria para su subsistencia. En Guatemala por todos es sabido, que las familias guatemaltecas tienen que sufragar los gastos médicos de los pacientes en etapa terminal y la mayoría de ellos no cuenta con los recursos económicos necesarios para sustentarlos. Tales procedimientos únicamente prolongan y agudizan el sufrimiento de la

persona, para lo cual se propone en futuro la posible integración de la eutanasia, al ordenamiento jurídico nacional. Y con ello adaptarla a la realidad social, cultural, educativa, económica de Guatemala, con el fin de dar a las personas que se encuentran en esa situación tan difícil, un alivio a su sufrimiento, respetando su derecho de autonomía de voluntad y el uso del libre albedrío para dicho sometimiento.

Es importante que, a través del Congreso de la República, se proponga la regulación legal de la eutanasia, toda vez que es necesario que se dote de una salida formal y madura a las personas que se encuentran en situación grave por enfermedad crónica, difícil y en etapa terminal. Para que en el marco de la dignidad humana se brinde salida a la situación de vida dentro del ámbito médico legal, para ello será indispensable tomar como marco de referencia, las leyes que regulan la eutanasia en los países objeto de comparación. Con lo anterior no se pretende que se copie alguno de los sistemas de estos países, sino adecuar una ley en base a nuestro entorno social, cultural y religioso, que pueda dar un alivio de paz y resignación al paciente que requiera someterse a dicha práctica médica.

Haciendo un recuento de la experiencia que los países han tenido se obtienen insumos que pueden ser puestos en práctica en la realidad objetiva de este país, es por ello que reviste de importancia el análisis comparativo. Buscando con el mismo, sea de mucha utilidad para quienes accedan a este pequeño aporte que se ha planteado mediante el estudio

especializado que se realiza. Es oportuno considerar que el 12 de noviembre del año 2019, fue presentado ante el Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de ley número 5636, que dispone la aprobación de la ley reguladora del procedimiento para una muerte asistida digna por enfermedad terminal o grave lesión corporal, esta normativa debe ser analizada en cada una de sus líneas, para que al momento de ser aprobada por los Diputados, sancionada y promulgada por el Presidente de la República de Guatemala, entre en vigencia de forma inmediata y no sea susceptible de recursos que impidan su aplicación.

Todo profesional de la medicina debe considerar la situación de sus pacientes, poniendo a su disposición las prerrogativas que establezcan los mecanismos para acceder a una muerte asistida voluntaria, indolora, evitando el sufrimiento y la agonía. Otro factor que hace mención el proyecto de ley, es lo relativo al alto costo de medicamentos para tratar enfermedades crónicas e irreversibles, tomando en cuenta que con tanto medicamento que se suministra al paciente éste muere de una manera lenta y con sufrimientos. Y aunado a ello los recursos económicos escasean, provocando que se acceda a algún tratamiento médico para calmar únicamente el dolor, porque la enfermedad puede que avance de forma lenta en el organismo del ser humano. Por lo cual de esta forma el Estado violenta el derecho a la vida, al no brindar condiciones para decidir de forma efectiva al amparo del libre albedrío a una muerte asistida con dignidad y trato humano.

Para efectos de implementación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, es indispensable contar con un marco de acción que facilite a las personas acceder a la eutanasia, en caso sea aprobada en un futuro, deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: a) Una solicitud por escrito con la identificación plena de la persona que realiza el requerimiento y las razones por las cuales se someterá al procedimiento; b) Que sea gratuito; c) Que el Estado pueda crear una dependencia (Secretaría) adscrita al Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, que tenga bajo su responsabilidad el análisis médico legal de la solicitud del paciente, evaluarlo y determinar, que se encuentre legalmente en uso de sus facultades volitivas al momento de realizar el requerimiento o someterse al procedimiento. Así también dentro de esta dependencia, crear una clínica de consejería para que la decisión sea tomada adecuadamente.

Igualmente, que el paciente demuestre de manera fehaciente a través de un historial médico legal que padece una enfermedad terminal o lesión grave; e) Que toda decisión sea libre e informada; f) En todo momento el trato debe ser digno y humano; g) Crear una Comisión de Control, Análisis, Autorización, Seguimiento y Evaluación, antes, durante y después del procedimiento de la eutanasia. Así también la comisión deberá ser adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; h) Realizar las reformas y adiciones a los artículos 123, 128 del Código Penal guatemalteco. Con el objeto de despenalizar la labor profesional del

médico, que lleve a cabo dicho procedimiento o brinde la asesoría necesaria al paciente en etapa terminal que previo consentimiento se someta al mismo.

Los aspectos considerados anteriormente son mínimos, toda vez, la Comisión de Reformas al Sector Justicia y de Legislación y Puntos Constitucionales, debe realizar el estudio correspondiente a lo interno del Congreso de la República de Guatemala y al emitir el Dictamen, debe enfatizar en la importancia que en Guatemala se cuente con una ley de muerte asistida voluntaria para personas que se encuentren en estado terminal incurable e irreversible. Así también que la ley en mención, pueda estar a disposición de cualquier persona, plantearla de forma verbal o escrita, sin mayores formalismos y que sea gratuita, para que se garantice el cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Y con ello se dignifique a la persona en igualdad de condiciones.

Ante lo manifestado en estos dos últimos párrafos. Es útil traer a consideración que toda persona tiene el derecho de auto determinarse y decidir libremente sobre su vida, o sea, tener en cuenta que al lado del goce o disfrute de una vida digna, debe estar implícito, además, el derecho de morir con esa misma garantía. La autonomía de la voluntad y el libre albedrío, en concatenación con el consentimiento libre e informado resultan ser los bastiones fundamentales que deben ser tomados en cuenta

cuando de aprobar una ley de muerte asistida se trate. Por lo anterior el Estado de Guatemala, debe procurar que una ley de esta envergadura pueda ser conocida, analizada, fundamentada, fortalecida y nutrida desde el ámbito legislativo, para que, al momento de entrar en vigencia en todo el territorio nacional, ésta sea cumplida en cada una de sus especificidades. Siempre y cuando sea, el centro la persona humana, desde el marco de su dignidad.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a comparar y analizar las legislaciones de los países de España, en México específicamente para el Estado del Distrito Federal y el país Australia para el Estado de Victoria. Mismos que tiene como objeto de encontrar en base al derecho comparado, las características o similitudes de las leyes, que fueron objeto de análisis, y que motivo a los Estados en cuestión, aprobar e implementar la figura legal de la eutanasia. Así también el Estado guatemalteco en un futuro pudiera llevar a su ordenamiento jurídico, previo a analizar si el mismo cuenta con los elementos económicos y materiales que conllevarían, la aprobación de la misma y como la sociedad guatemalteca tomaría una ley de esta envergadura. A lo cual las sociedades de los países objeto de estudio tiene una perspectiva diferente al tema de la vida, manifestando que el ser humano tiene autonomía de la voluntad, por tal motivo la persona puede decidir sobre su vida. Sin embargo, para una sociedad que profesa el cristianismo la eutanasia es considerada como un pecado grave.

El primer objetivo específico que consiste en analizar doctrina y legislación vigente en cuanto al derecho a la vida como un derecho fundamental en Guatemala. Al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión. Que el Estado guatemalteco es eminentemente un estado que garantiza y protege el

derecho a la vida, para lo cual lo regula y establece, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), como en el Código Penal Guatemalteco decreto 17-73 (1973). Así como también en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales es partícipe, reafirmando así su compromiso en velar a lo referente a la protección al derecho a la vida, por ser un derecho, fundamental toda vez que, sin él, no pudieran surgir otros que son esenciales para el desarrollo humano.

Con relación al segundo objetivo específico, que consiste en conocer lo relativo a la figura jurídica de la eutanasia, desde su concepción; así como, su desarrollo progresivo. Se concluye que en los países en los que se analizó la legislación respecto a esta institución legal, es prudente hacer mención que cada uno cuenta con sus respectivas formas de garantizar el acceso a una muerte asistida de manera digna. Mismos que buscan especialmente al haber instaurado instituciones brindar atención psicológica, social y legal a quienes tienen el deseo morir mediante este método. Así mismo, que dichos profesionales puedan cumplir de conformidad con el mandato que las disposiciones legales y médicas les han encomendado, a través de las leyes específicas para dicha práctica.

Es indispensable tener en cuenta que los países que aquí se mencionan, tienen una forma especial de adoptar e implementar la eutanasia, en virtud que debe dar respuesta a peticiones de sus ciudadanos, dentro del marco

contextual, legal, e inclusive, costumbrista. Es imposible dejar de lado que el concepto de la eutanasia en los países en vías de desarrollo como el caso de Guatemala, resultará difícil entender y acceder a ella, pero, al tomar en consideración la manera en que los Estados que la han implementado en sus legislaciones lo han hecho de forma garante, a través de la autonomía de la voluntad. A lo cual es significativo y trascendental para la generación de propuestas que permitan al Organismo Legislativo de Guatemala, poder contar con elementos reales y concretos mediante los cuales sustente las mismas, especialmente, el bajo costo para acceder a su utilización sin tener consecuencias e implicaciones legales en el futuro.

Referencias

Asociación Próvida de Guatemala.

<https://fadep.org/principal/salu/asociacion-provida-de-guatemala-estrena-pagina-web/>

Ausín y Peña, (1998) *Acortar la vida o acortar la muerte*. Anuario de Filosofía. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142393.pdf>

Centro de opinión pública UVM.

<https://opinionpublica.uvm.mx/estudios/hacia-una-muerte-digna-mexicanos-favor-o-en-contra-de-laeutanasia/#:~:text=As%C3%AD%2C%2072%25%20de%20los%20mexicanos,32%25%20esto%20no%20deber%C3%ADa%20ocurrir.>

Colautti, C (2004). *Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria. (2 ed.)

Frankl V. (1991). *El Hombre En Busca De Sentido* (12 Ed.) Barcelona: Herder.

Fundación Víctor Grifols i Lucas

https://www.fundaciogrifols.org/es/missionobjectives?gclid=EAIaIQobChMI7uD5jLPI_QIVgfbjBx2Q_QeWEAAYASAAEgK0pPD_BwE

Maciá Gómez, R (2008). *Eutanasia: Concepto legal*. Derecho a morir. <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf>

Morineau (2006). *Evolución de la familia jurídica romano – canónica*. El derecho comparado. Noticias del Vaticano. (2018, 10, 11, de diciembre). *Llamados a respetar los derechos fundamentales de cada persona*. <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2018-12/papa-francisco-mensaje-derechos-fundamentales-declaracion-ddhh.html>

Por redacción. (2022 31 de marzo). *Holanda legaliza la eutanasia*. Holanda se convierte en el primer país de mundo que reconoce la eutanasia como acto legal. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/hemeroteca/20220331/8165698/eutanasia-legislacion-aprobacion-holanda.html>

Por redacción. (2021, 9 de octubre). ¿Es Legal la eutanasia en México? Esto es lo que tienes que saber. El financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2021/10/09/es-legal-la-eutanasia-en-mexico-esto-es-lo-que-tienes-que-saber/>

Ramiro de León Carpio. (1996). Catecismo Constitucional.

Santos Luarte, W. A. (2020) Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Miguel Cervantes]. <https://www.umcervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>

Velvet González. (2005, 5 de septiembre). Llama obispo de Nuevo Casas Grandes a ministro a respetar la “objeción de conciencia” *El Herald*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/llama-obispo-de-nuevo-casas-grandes-a-ministros-a-respetar-la-objecion-de-conciencia-religion-iglesia-chihuahua-7174937.html>

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). Ley De Amparo, exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86.

Jefe de Gobierno de la Republica. (1963). Código Civil. Decreto Ley número 106.

Congreso de la República de Guatemala. (1963). Código Penal. Decreto 17-93.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas. Decreto 9-2009.

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de junio del año 2005.) *Fondo, reparación y costas*. Caso Fermín versus Guatemala. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Corte de Constitucionalidad. (28 de enero del año 2004.) *Gaceta número 70*. expediente 1722-03. <https://gt.vlex.com/vid/-423735802>

Corte de Constitucionalidad. (24 de octubre del año 2017.) *Sentencia de inconstitucionalidad general parcial*. Expediente 5986-2016. https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=76801.

Legislación Internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanism/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969).

Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención Americana de los Derechos del niño.

<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del>

[nino/?gclid=EAIaIQobChMItpPWp8Wb_QIV19aGCh1m3Q7MEAAYASAAEgJ9MPD_BwE](https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=EAIaIQobChMItpPWp8Wb_QIV19aGCh1m3Q7MEAAYASAAEgJ9MPD_BwE)

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. (2000) Protocolo de Palermo.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Parlamento Europeo. (2000). Carta de los Derechos Humanos Fundamentales de la Unión Europea.https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

EL Congreso de los Estados Mexicanos. (1984). *Ley General de la salud*.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

Asamblea Legislativa de Distrito Federal de México. (2008). *Ley de Voluntad Anticipada Para el Distrito Federal*.
<http://aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf>

Parlamento de victoria. (2017). *Ley Muerte Voluntaria Asistida.N°61 de 2017, Australia*.
<https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/2017-ley-eutanasia-victoria-australia.pdf>

Cortes Generales. (2021). *Regulación de la Eutanasia. Ley Orgánica 3/201*.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.corteidh.or.cr/publicaciones.cfm>